

OTORGAMIENTO DE PODER PROCESO: 25307400300420230025700

1 mensaje

Emanuel Forero <fabroa140781@gmail.com> Para: profesional.juridico2@cala.com.co 12 de enero de 2024, 2:27 p.m.

Señor,

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT J04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co E.S.D.

REFERENCIA, PODER

DEMANDANTE: LUCIA CAROLINA ACUÑA BUITRAGO

DEMANDADO: FOOD AND CARS CLUB SAS RADICADO No.: 25307400300420230025700

FLOR ANGELA BOHORQUEZ ROA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.857.256, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad FOOD AND CARS CLUB SAS identificada con el NIT No. 901172749 – 3 y con correo electrónico fabroa140781@gmail.com, por medio del presente escrito y de manera respetuosa manifiesto que le confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora MARCELA ALEJANDRA GARCÍA CORREDOR, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.032.493.852 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 379.047 del Consejo Superior de la Judicatura y correos electrónicos profesional, juridico2@cala.com.co y/o marcelagarciacorredor@gmail.com; como apoderada judicial para que realice mi representación judicial técnica dentro del proceso de la referencia.

La doctora MARCELA ALEJANDRA GARCÍA CORREDOR, cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial para interponer demanda, excepciones, notificarse, contestar demanda, asistir a la audiencia, solicitar la expedición de copias, interponer recursos y excepciones a que haya lugar, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, recibir, desistir, practicar y controvertir pruebas, solicitar y recibir copias y en general para TODAS aquellas acciones que busquen la mejor representación de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderado para los efectos y términos del presente mandato.

Cordialmente:

FLOR ÁNGELA BOHÓRQUEZ ROA C.C. 52.857.256 fabroa140781@gmail.com

PODER CON ANEXOS 2023 - 257.pdf

.

Señor.

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

J04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA. PODER

DEMANDANTE: LUCIA CAROLINA ACUÑA BUITRAGO

DEMANDADO: FOOD AND CARS CLUB SAS **RADICADO No.**: 25307400300420230025700

FLOR ANGELA BOHORQUEZ ROA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.857.256, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad FOOD AND CARS CLUB SAS identificada con el NIT No. 901172749 – 3 y con correo electrónico fabroa140781@gmail.com, por medio del presente escrito y de manera respetuosa manifiesto que le confiero confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora MARCELA ALEJANDRA GARCÍA CORREDOR, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.032.493.852 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 379.047 del Consejo Superior de la Judicatura y correos electrónicos profesional.juridico2@cala.com.co y/o marcelagarciacorredor@gmail.com; como apoderada judicial para que realice mi representación judicial técnica dentro del proceso de la referencia.

La doctora MARCELA ALEJANDRA GARCÍA CORREDOR, cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial para interponer demanda, excepciones, notificarse, contestar demanda, asistir a la audiencia, solicitar la expedición de copias, interponer recursos y excepciones a que haya lugar, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, recibir, desistir, practicar y controvertir pruebas, solicitar y recibir copias y en general para TODAS aquellas acciones que busquen la mejor representación de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderado para los efectos y términos del presente mandato.

Cordialmente;

FLOR ANGELA BOHORQUEZ ROA

C.C. 52.857.256

fabroa140781@gmail.com

Acepto,

MARCELA ALEJANDRA GARCÍA

CORREDOR

C.C. 1.032.493.852 de Bogotá D.C T.P. 379.047 del C.S. de la J.

profesional.juridico2@cala.com.co





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

14-JUL-1981

BOGOTA D.C (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 ESTATURA

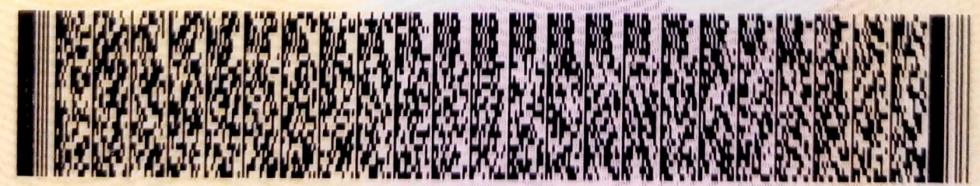
A+ G.S. RH F

20-SEP-1999 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRADOR NACIONAL JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-1500150-00977117-F-0052857256-20180208

0059456944A 1

9903264057



REPUBLICA DE COLOMBIA EXTACT DE CONTRACTOR

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES: MARCELA ALEJANDRA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GARCIA CORREDOR

APELLIDOS:

JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

ancela General

UNIVERSIDAD.

CATOLICA DE COLOMBIA

CEDULA 1032493852 04/02/2022

FECHA DE EXPEDICIÓN 25/02/2022

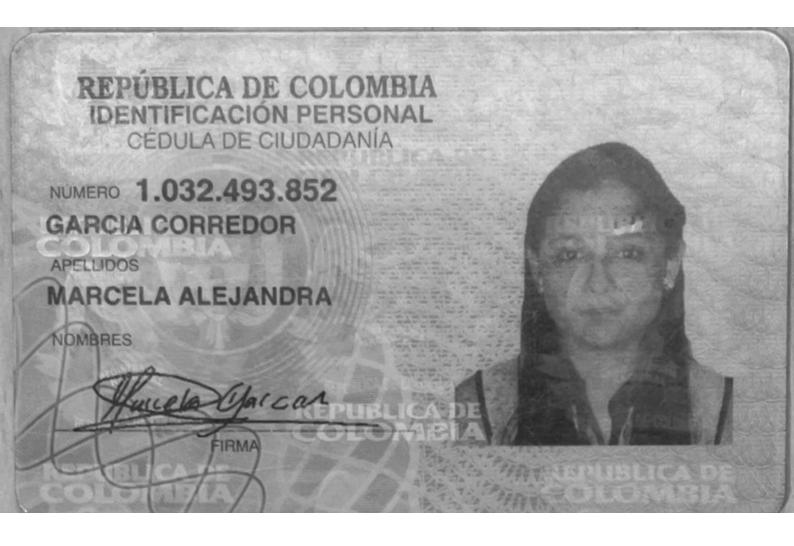
FECHA DE GRADO CONSEJO SECCIONAL

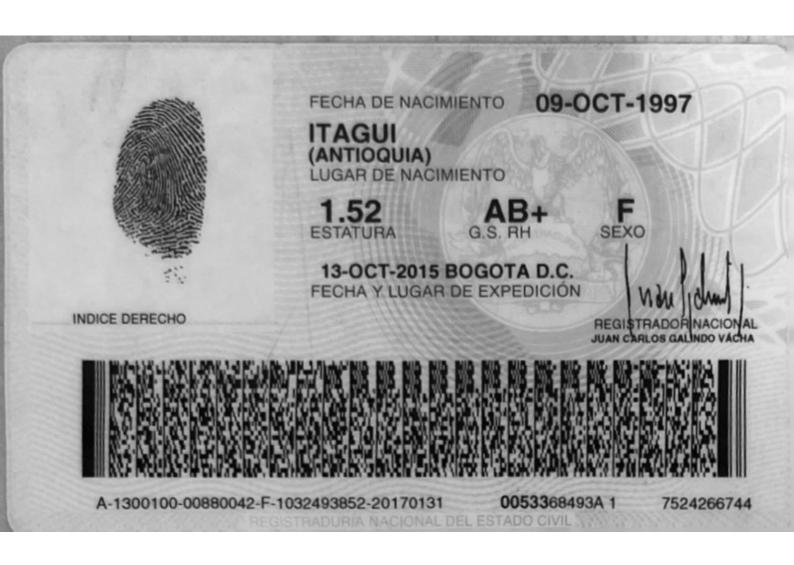
CORDOBA

TARJETA Nº 379047 Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

2787541925







Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2023 Hora: 15:50:20

Recibo No. AB23905087

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23905087D4A2E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FOOD AND CARS CLUB S.A.S.

Nit: 901172749 3 Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03275559

Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación: 23 de junio de 2022

Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2022.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 12B # 8A -03 Of 308

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: admonfinancieraydeprocesos@gmail.com

Teléfono comercial 1: 3212150401 Teléfono comercial 2: 3505411233 Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 12B # 8A -03 Of 308

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación:

admonfinancieraydeprocesos@gmail.com

Teléfono para notificación 1: 3212150401 Teléfono para notificación 2: 3505411233 Teléfono para notificación 3: No reportó.





Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2023 Hora: 15:50:20

Recibo No. AB23905087

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23905087D4A2E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 001 del 3 de abril de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2020, con el No. 02609627 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada FOOD AND CARS CLUB S.A.S..

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 4 de la Asamblea de Accionista del 02 de marzo de 2020, inscrita el 26 de Agosto de 2020 bajo el número 02609627 del libro IX, la sociedad de la referencia inscrita previamente en la Cámara de Comercio de Girardot el 16 de abril de 2018 bajo el número 13065 del libro IX, trasladó su domicilio del municipio de: Ricaurte a la ciudad de: Bogotá D.C.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 30 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad consiste en: 1 La sociedad tendrá como actividad social la importación, exportación, representación, compra, distribución, consignación, distribución, mediación arrendamiento, comercialización y elaboración de toda clase de productos, pero especialmente, productos alimenticios marinos y terrestres o procesados de origen natural o industrial 2. la operación, comercialización, explotación, prestación y desarrollo de toda clase



Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2023 Hora: 15:50:20

Recibo No. AB23905087

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23905087D4A2E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de servicios y actividades integrales y complementarias relacionados con la industria de los alimentos, astronomía, maridajes, bebidas, vinos y licores, educación, turística, ecoturística, deporte, medio ambiente, cultura, pesca en cualquiera de sus modalidades, turismo náutico y todo tipo de actividades acuáticas, por si o por terceros 3. La prestación de todo tipo de servicios deportivos, naturales, gastronómicos, alimentos, recreativos, bebidas. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios pasa el cabal cumplimiento de su objeto social y que tenga relación directa con el objeto mencionado, tales como a) Formar parte de otra u otras compañías o empresas o administrarlas en su seno o fusionarse con otras, así como la representación de casas comerciales ya sean nacionales o extrajeras para el cumplido desarrollo del objeto social; b) Formar sociedades con terceros o adquirir total o parcialmente el interés social de otras compañías; c) Efectuar toda clase de operaciones de crédito activo o pasivo, adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, girar, endosar, recibir, descontar, adquirir, pignorar toda clase de instrumentos negociables; d) Promocionar. organizar y administrar sociedades, a través de la adquisición de acciones o partes sociales o la fusión con otras sociedades, que en todos los casos tengan igual o similar objeto o bien algún objeto relacionado directa o indirectamente complementario con el objeto social de la sociedad; e) Adquirir la propiedad o arrendamiento y posesión o uso, bajo cualquier título legal, de todo tipo de bienes muebles o inmuebles que puedan ser necesarios para desempeñar sus fines sociales así como gravar o hipotecar dichos bienes muebles o inmuebles. f) En general, celebrar dentro o fuera de la Republica de Colombia, por su propia cuenta y nombre o por cuenta y nombre de terceros, todo tipo de actos, contratos, convenios, ya sean civiles, comerciales. industriales, técnicos o financieros, principales o accesorios, o de cualquier otra naturaleza, que sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines sociales; la sociedad en ningún caso podrá salir garante de obligaciones ajenas ni personales de los socios, ni caucionar con sus bienes deudas de terceros a menos que sea autorizado expresamente por escrito por la Asamblea de Accionistas por unanimidad. Los accionistas no podrán comprometer a título personal ningún valor, ni activo de la sociedad ni esta podrá servir de garante de obligaciones ajenas o personales de los accionistas. Además de las expuestas, la sociedad tendrá la posibilidad de constituir cualquier actividad civil o comercial que se encuentre permitida por ley.



Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2023 Hora: 15:50:20

Recibo No. AB23905087

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23905087D4A2E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$100.000.000,00

No. de acciones : 100.000,00 Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$70.000.000,00

No. de acciones : 70.000,00 Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$70.000.000,00

No. de acciones : 70.000,00 Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El gobierno y administración directa de la sociedad estará a cargo de un (1) Gerente, quien será el Representante legal de la sociedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente, tendrá las siguientes funciones y atribuciones: i) Representar a la sociedad y usar de la firma social; ii) Nombrar o remover a todos los empleados y dependientes de la compañía, cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la Asamblea General iii) Convocar a la Asamblea General, a sesiones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario; iv) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales que en nombre de la sociedad, la representen en juicio o fuera de él, y delegarles si fuera el caso las facultades que a bien tenga; v) Presentar anualmente a la Asamblea General de Accionistas el balance de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades, un detalle de la cuenta de pérdidas y



Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2023 Hora: 15:50:20

Recibo No. AB23905087

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23905087D4A2E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ganancias, un inventario de las existencias y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea. vi) Presentar a la Asamblea de Accionistas anualmente el presupuesto correspondiente a los gastos que deban hacerse en ese período y de los recursos para atenderlos; Mantener a la Asamblea de Accionistas permanente y detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle todos los datos que ésta solicite; viii) Hacer depósitos en los bancos, manejar las cuentas corrientes en los mismos, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; ix) Velar porque los empleados y trabajadores de la empresa cumplan rigurosamente con sus obligaciones; x) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas; xi) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas; xii) Resolver acerca de las renuncias y licencias de los empleados cuyo nombramiento le corresponda. xiii) Ejercer las funciones que le deleguen la Asamblea General de Accionistas, y en general cumplir todas las funciones inherentes al cargo de acuerdo con la ley y los presentes estatutos. xiv) Celebrar todos los actos y contratos sin límite de cuantías. El Gerente debe obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de los asociados. En cumplimiento de su función el Gerente deberá: 1.- Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social 2.-Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o 3.- Guardar y proteger la reserva comercial e estatutarias. industrial de la sociedad. 4.- Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. 5.- Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos. 6.- Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de Asamblea de Accionistas. En estos casos, el administrador suministrará a la Asamblea toda la información que sea relevante para la toma de decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere accionista.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES



Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2023 Hora: 15:50:20

Recibo No. AB23905087

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23905087D4A2E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 7 del 6 de diciembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2023 con el No. 02922373 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Gerente Flor Angela Bohorquez C.C. No. 52857256

Roa

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 4 del 2 de marzo de 2020	02609627 del 26 de agosto de
de la Asamblea de Accionistas	2020 del Libro IX
Acta No. 05 del 26 de agosto de	02738332 del 30 de agosto de
2021 de la Asamblea de Accionistas	2021 del Libro IX

CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos Certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 26 de Agosto de 2020, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.1.7.3. de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos



Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2023 Hora: 15:50:20

Recibo No. AB23905087

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23905087D4A2E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sea

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 1084 Actividad secundaria Código CIIU: 5612

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 676.638.000 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 1084

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación: 17 de enero de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.



Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2023 Hora: 15:50:20

Recibo No. AB23905087

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23905087D4A2E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Señores:

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

E. S. D.

J04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA.: PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: LUCIA CAROLINA ACUÑA BUITRAGO

DEMANDADO: FOOD AND CARS CLUB S.A.S. **RADICACIÓN:** 25307400300420230025700 **ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA

MARCELA ALEJANDRA GRACÍA CORREDOR, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.493.852 de Bogotá D.C., abogada titulada e inscrita, con tarjeta profesional número 379.047 del Consejo Superior de la Judicatura, con profesional.juridico2@cala.com.co correo electrónico marcelagarciacorredor@gmail.com obrando en mi calidad de apoderada de la sociedad FOOD AND CARS CLUB S.A.S., sociedad legalmente constituida e identificada con NIT 901172749-3, domiciliada en la CI 12B No. 8ª - 03 de 308, de la ciudad de D.C., Bogotá con correo electrónico admonfinancieraydeprocesos@gmail.com y/o fabroa140781@gmail.com, representada legalmente por FLOR ANGELA BOHORQUEZ ROA, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal que adjunto a la presente, dentro del término legal, doy contestación a la demanda presentada por la señora LUCIA CAROLINA ACUÑA BUITRAGO en contra de mi representada, en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

- 1. ES CIERTO.
- **2.** ES CIERTO.
- 3. ES CIERTO.
- 4. ES CIERTO.
- **5.** ES PARCIALMENTE CIERTO. Sí bien se acordó el pago del canon de arrendamiento dentro de los 5 primeros días de cada mes a la cuenta bancaria que allí se establece, también se acordó que la arrendadora podría tener tolerancia por el no pago dentro de esos 5 días, teniendo la posibilidad de cobrar a la aseguradora

el pago de esos cánones, con la finalidad de garantizar el cumplimiento del contrato, como consta en las cláusulas **cuarta** y **décima segunda**.

- 6. ES CIERTO.
- 7. ES CIERTO.
- **8.** NO ES CIERTO. Mi poderdante declara haber realizo los pagos de los cánones que se discriminan en este hecho, por lo tanto, si bien hubo un retardo en pagar el arrendamiento de febrero, marzo y abril debido a circunstancias fortuitas que se le presentaron a **FOOD AND CARS CLUB S.A.S.**, al momento de la radicación de la demanda, ya estaban cancelados esos valores, y por lo tanto, no había mora en el cumplimiento de las prestaciones relacionadas.

Es dable mencionar, que igualmente las partes, acordaron, en la cláusula **décima segunda**, una póliza de seguro a favor de la arrendadora para cubrir y garantizar el pago de los cánones del arriendo, cuotas de administración y servicios públicos, en virtud de **GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, garantía a la que hizo uso la señora **LUCIA CAROLINA ACUÑA BUITRAGO** en ese momento, para que se le pagarán los cánones de febrero, marzo y abril.

9. NO ES CIERTO. Puesto que mi poderdante declara haber realizado el pago de los mencionados cánones de arrendamiento; el del mes febrero, por medio del depósito a cuenta de ahorros con movimiento No. 000002702; el de mes de marzo y abril, por medio de transacción bancaria No. 539, depósito a cuenta de ahorros con movimiento No. 2879 y depósito a cuenta de ahorros con movimiento No. 2882.

Además, por voluntad de las partes, el contrato estaba asegurado por medio de una póliza de seguro que tiene la finalidad de **GARANTIZAR EL CUMPLIMINTO DEL CONTRATO**, en caso de retardo en el pago del canon de arrendamiento, cuota de administración y/o servicios públicos, garantía que constituyo mi mandante con bajo la póliza 58988.

- **10.** NO LE CONSTA A MI PODERDANTE, el cual declara no haber sido citado ante el centro de conciliación referenciado.
- 11. NO LE CONSTA A MI PODERDANTE.

II. PRETENSIONES Y CONDENAS

En mi calidad de apoderada de FOOD AND CARS CLUB S.A.S., me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas en la demanda y a que se decrete el lanzamiento de mi mandante, por carecer totalmente de fundamentos

legales y fácticos, teniendo en cuenta que la causal invocada no es procedente al estar pagos los cánones de arrendamiento solicitados, En efecto:

1. ME OPONGO, debido a que al momento en que la actora radicó la demanda, mi representada ya había realizado el pago de los cánones de arrendamiento de febrero, marzo y abril, por lo tanto, FOOD AND CARS CLUB SAS no está en mora ni debe los cánones aducidos. Además, bajo la autonomía privada de la libertad de las partes, se acordó que el arrendatario constituiría una póliza de seguro que GARANTIZARÍA EL CUMPLIMIENTO del acuerdo contractual en caso de retardo en el pago de los cánones del arriendo, cuotas de administración y servicios públicos, según quedó estipulado en la cláusula décima segunda del contrato de arrendamiento suscrito por la demandante y el demandado, en la que, para el cumplimiento de la prestación contenida en esa cláusula, mi mandante constituyó la póliza XXXX, la cual la demandante hizo efectiva para el cobro de los meses de febrero, marzo y abril de 2023; por lo que la aseguradora ya había realizó o cubierto el pago de dichos cánones de arrendamiento.

Si bien en el contrato se estipula que el incumplimiento por el no pago de los cánones dentro de los 5 días de cada mes, sería una causal para terminar el contrato, en la cláusula **cuarta**, también se acordó que la demandante podría tener tolerancia si no se pagaba dentro del plazo señalado, es así que la arrendadora tenía las opciones, al no pagarse los cánones en el plazo acordado, de buscar la terminación del contrato, o tolerar y cobrar a la aseguradora el pago para seguir con la ejecución del contrato de arrendamiento, situación que sucedió ya que la demandante cobró los meses de febrero, marzo y abril a la aseguradora, cada uno cuando se causaba, y se siguió con la ejecución del contrato, no siendo sino hasta julio que radicó la demanda.

Las partes en aras de seguir con la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones del contrato, negociaron un acuerdo de pago para que se pudiese cancelar ulteriormente los cánones de febrero, marzo abril, teniendo en cuenta la situación financiera, independiente de si se hizo efectiva la póliza para el cubrimiento del pago del contrato.

2. ME OPONGO tolero el no pago oportuno y se siguió con la ejecución del contrato, por lo que no hay incumplimiento contractual y lugar al lanzamiento, teniendo en cuenta que los cánones de arrendamiento solicitados ya fueron pagados en las transacciones relacionadas.

3. Solicito señor juez condene en costas a la parte demandante al iniciar un litigio por pretender el pago de cánones de arrendamiento en la demanda que ya fueron pagados con anterioridad.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

AQUIESCENCIA TÁCITA

Si bien en el contrato se pactó que los pagos de los cánones de arrendamiento se deben efectuar dentro de los 5 primeros días de cada mes, también acordaron las partes, la facultad de tolerancia cuando no se cancelaran en el término previsto, significando esto, que la arrendadora podría dar su consentimiento expreso o tácito, al aceptar que en ese mes no se pagare en el plazo de los 5 primeros días, con la condición de que esa simple tolerancia no modificaría el plazo del pago del canon.

La arrendadora tiene a su alcance una póliza de seguro que constituyó mi representada con BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

La actora en su facultad de tolerancia, y en uso de la garantía de la póliza de seguro 58988, realizó el cobro de los meses de febrero, marzo y abril a la aseguradora, entidad que canceló los cánones mencionados a la demandante, garantizando de esta forma el cumplimiento del contrato, y siguió con la ejecución del negocio de arrendamiento. Es decir, que a la fecha de radicar la demanda, ya la compañía de seguros había pagado los cánones de esos tres meses, y el contrato seguía su curso normal.

De esta forma, la demandante, si bien no había aceptado expresamente la tolerancia y continuación del negocio, si acepto tácitamente el retardo en el pago de los cánones dentro del plazo de los 5 primeros días de cada, al cobrar los mismos a la aseguradora y seguir con el cumplimiento de las obligaciones del acuerdo, no habiendo lugar a alegar incumplimiento por la mora en el pago de los cánones que expresa, y mucho menos a solicitar la terminación de la relación contractual.

IV. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

De otra parte, formuló LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la siguiente compañía:

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., Nit No. 900.814.916-1, con domicilio en la Carrera 7 No. 71 - 21 en Bogotá, correo electrónico XXXX representada por el Representante Legal o quien haga sus veces.

Dicho Llamamiento en Garantía lo fundamento en los siguientes hechos:

- **1.** FOOD AND CARS CLUB S.A.S. constituyó la póliza de seguro 58988, la cual fue expedida por la compañía de seguros BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.
- 2. De acuerdo con la cláusula décima segunda del contrato de arrendamiento, la póliza de seguro tiene la finalidad de garantizar el pago de cánones de arrendamiento, cuotas de administración y servicios públicos.
- **3.** Por lo anterior, la compañía de seguros BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. canceló los cánones de arrendamiento del mes de febrero, marzo y abril.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el Código General del Proceso, comedidamente solicito al juzgado se ordene la citación de BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. como LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

V. PRUEBAS

Para la defensa de los intereses de mi mandante, y para el éxito de las excepciones propuestas, comedidamente solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTAL

Solicito amenamente, señor juez, tenga en cuenta las siguientes pruebas documentales:

- **1.** Copia simple del depósito a cuenta de ahorros con movimiento No. 000002702.
- 2. Copia simple de la transacción bancaria No. 539.
- 3. Copia simple del depósito a cuenta de ahorros con movimiento No. 2879
- 4. Copia simple del depósito a cuenta de ahorros con movimiento No. 2882.
- 5. Copia simple de la póliza No. 58988 expedida por BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. y donde figura beneficiaria FOOD AND CARS CLUB S.A.S.
- **6.** Certificado de Existencia y Representación Legal de la BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.
- 7. Certificado de Existencia y Representación Legal de FOOD AND CARS CLUB S.A.S.

VI. PERSONERÍA

Sírvase señor Juez reconocerme personería como apoderada de **FOOD AND CARS CLUB S.A.S.**

VII. ANEXOS

- 1. Las relacionadas en el acápite de pruebas documentales de la contestación de la demanda.
- 2. Copia simple del poder a mi conferido.

VIII. NOTIFICACIONES

La Parte Demandante, recibe notificaciones en el lugar señalado en la demanda.

FOOD AND CARS CLUB S.A.S., recibirá notificaciones en admonfinancieraydeprocesos@gmail.com y/o fabroa140781@gmail.com

La suscrita, recibe notificaciones personales en <u>profesional.juridico2@cala.com.co</u> y/o <u>marcelagarciacorredor@gmail.com</u>

Del señor Juez, respetuosamente

MARCELA ALEJANDRA GRACIA CORREDOR

C.C. No. 1.032.493.852 de Bogotá D.C.

T.P. No. 379.047 del C. S. de la J.

TERM: RC47 DEPOSITO A CUENTA EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS USER: T006075 DE AHORROS BBVA HORA: 14:54:28 OFIC: 0389 GIRARDOT FECHA OPER : 05-07-23 NUMERO DE CUENTA: 0013-0036-99-0200053254 MN FECHA VALOR: 05-07-23 NOMBRE DEL CLIENTE: LUCIA CAROLINA ACUNA BUITRAGO MOV.: 000002702 1/1 NO. CHEQUE IMPORTE IMPORTE EN EFECTIVO MN \$ 2,702,000.00 IMPORTE EN DOCUMENTOS MN 0.00 FIRMA DEL CAJERO TOTAL DEL DEPOSITO EN MN \$ 2,702,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

. . P

HORA FECHA TRANS 15:57:37 31/07/23 5391

USITO DE EFECTIVO

CUENTA: **** **** ** ***** 3254

TITULAR: LUCIA CAROLINA ACUNA BUITRAGO

000 BILLETES DE 1000 =\$ 0.00 0.00

000 BILLETES DE 2000 = \$
000 BILLETES DE 5000 = \$
000 BILLETES DE 10000 = \$
000 BILLETES DE 20000 = \$ 0.00

0.00

0.00

095 BILLETES DE 50000 = \$4.750,000.00

000 BILLETES DE 100000 = \$ 0.00

95 BILLETES ACEPTADOS

VALOR DEPOSITO: \$ 4,750,000.00

VLR.COMISION : \$ 0.00

MUCHAS GRACIAS Y HASTA PRONTO

TERM: RC49 DEPOSITO A CUENTA EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS USER: C802434 DE AHORROS BBVA OFIC: 0389 GIRARDOT HORA: 15:52:07 NUMERO DE CUENTA: 0013-0036-99-0200053254 MN FECHA OPER : 20-11-23 FECHA VALOR: 20-11-23 NOMBRE DEL CLIENTE: LUCIA CAROLINA ACUNA BUITRAGO MOV.: 000002879 1/1 NO. CHEQUE IMPORTE IMPORTE EN EFECTIVO MN \$ 3,088,000.00 IMPORTE EN DOCUMENTOS MN 0.00 FIRMA DEL CAJERO TOTAL DEL DEPOSITO EN MN \$ 3,088,000.00 CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

..P

TERM: RC49 DEPOSITO A CUENTA EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS USER: C802434 DE AHORROS BBVA OFIC: 0389 GIRARDOT HORA: 15:53:37 NUMERO DE CUENTA: 0013-0036-99-0200053254 MN FECHA OPER : 20-11-23 FECHA VALOR: 20-11-23 NOMBRE DEL CLIENTE: LUCIA CAROLINA ACUNA BUITRAGO MOV.: 000002882 1/1 NO. CHEQUE IMPORTE IMPORTE EN EFECTIVO MN \$ 385,000.00 IMPORTE EN DOCUMENTOS MN 0.00 FIRMA DEL CAJERO TOTAL DEL DEPOSITO EN MN 385,000.00 CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

FIRMA

. . P

AFIANZADO ARRENDATARIO		POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
FOOD AND CARS CLUB S.A.S		ARRENDAMIENTO COMERCIAL EN FAVOR DE PARTICULAR	ES 58988 / 0
		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	
CR 14 19 25		BOGOTÁ, D.C., 05/07/2022.	
GIRARDOT CUNDINAMARCA		VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 01/06/2022, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 01/06/2023.	
NIT: 9011727493	Teléf. 3503374695	NUMERO DE FACTURA	05 - 0058988 / 000
TOMADOR		ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO ARRENDADOR	
FOOD AND CARS CLUB S.A.S		LUCIA CAROLINA ACUÑA BUITRAGO	
CR 14 19 25 GIRARDOT CUNDINAMARCA NIT: 9011727493	Teléf. 3503374695	CRA 60 22-99 TORRE 3 APTO 1501 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA CED.CIUDADANIA: 39769376	Teléf. 3212071094
NEGOCIO NUEVO		CODIGO DE VERIFICACION: 050005898800003BOG202207051907216 Dando cumplimiento a lo estipulado en la Circular del 20 de agosto de 2021 emitida por la Superinten de Colombia informamos que mediante el correo eleccertificacionespolizas@berkley.com.co podrá solici requerimiento orientado a absolver consultas sobre	dencia Financiera trónico tar cualquier

PRIMA COP 1.137.190,00 GASTOS DE EXPEDICIÓN 15.000,00

IVA COP 218.916,00

PRIMA TOTAL COP 1.371.106,00 VENCIMIENTO PAGO 04/08/2022

INTERMEDIARIOS :

NEGOCIO DIRECTO REGIONAL BOGOTA

CLASE: SIN DEFINIR

CLAVE:

CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA

Las partes acuerdan que el Tomador pagará la prima a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la iniciación de vigencia de la misma. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro y dará derecho a la aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato de acuerdo con lo establecido por el artículo 1068 del Código de Comercio.

La presente póliza ampara los riesgos descritos en el condicionado general del seguro de ARRENDAMIENTO COMERCIAL EN FAVOR DE PARTICULARES registrado en la Superintendencia Financiera de Colombia con el código 30042022-1347-P-05-ARRENCOMER06-0001 para esta póliza rigen todas las cláusulas, deducibles y garantías expresadas en la carátula.

Transcurridos 15 días contados a partir de la fecha del recibo de este documento por parte del Tomador, sin que este hubiese hecho observación alguna sobre su contenido a Berkley International Seguros Colombia S.A., se entenderá que el mismo fue aceptado totalmente. Es obligación del tomador, asegurado y beneficiario actualizar por lo menos una vez al año su información en los formularios suministrados por la Compañía, para cumplir con las normas

para la prevención de lavado de activos. No somos Grandes Contribuyentes. IVA Regimen Común. Actividad Económica ICA 6511

No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

PRESIDENTE

Firma Autorizada

EL TOMADOR

CÓDIGO DE PRODUCTO REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA : 30042022-1347-NTP-05-ARRENDA03-000I



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002 PBX (+571) 357 2727

AFIANZADO ARRENDATARIO POLIZA DE SEGURO DE POLIZA / ENDOSO ARRENDAMIENTO COMERCIAL EN FAVOR DE PARTICULARES FOOD AND CARS CLUB S.A.S 58988 / 0 LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA CR 14 19 25 BOGOTÁ, D.C., 05/07/2022. **GIRARDOT** VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 01/06/2022, CUNDINAMARCA VIGENCIA DE TERMINACION - LAS OHS DEL 01/06/2023. NIT: 9011727493 Teléf. 3503374695

CARATULA

05 - 0058988 / 000

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NRO. 0000 DEL INMUEBLE UBICADO EN CARRERA 7 No. 33-77/199 LOCAL 212 DE LA CIUDAD DE GIRARDOT,

CON DESTINACION EXCLUSIVA RIESGO COMERCIAL , PARA LAS SIGUIENTES COBERTURAS CONTRATADAS :

COBERTURAS CONTRATADAS PERIODO INDEMNIZACION VALOR ASEGURADO

HASTA POR

NUMERO DE FACTURA

HASTA 12 MESES COP 39.984.000,00 CANON DE ARRENDAMIENTO

PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS COP 1.666.000,00

CANON MENSUAL : COP 3.332.000,00

SE ACLARA QUE EL VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO ES VARIABLE COMO ESTÁ ESTIPULADO EN EL CONTRATO, POR LO TANTO, NO EXISTE UN VALOR ASEGURADO ESTÁNDAR ESTE VARIARA MENSUALMENTE COMO SE MUESTRA EN EL CUADRO ADJUNTO

ANON	CF	ANON + IVA	VAL	LOR ASEGURADO	MESES
2.500.000	\$	2.975.000	\$	38.556.000	JUNIO
2.500.000	\$	2.975.000	\$	38.913.000	JULIO
2.500.000	\$	2.975.000	\$	39.270.000	AGOSTO
2.500.000	\$	2.975.000	\$	39.627.000	SEPTIEMBRE
2.800.000	\$	3.332.000	\$	39.984.000	OCTUBRE
2.800.000	\$	3.332.000	\$	39.984.000	NOVIEMBNBRE
2.800.000	\$	3.332.000	\$	39.984.000	DICIEMBRE
2.800.000	\$	3.332.000	\$	39.984.000	ENERO
2.800.000	\$	3.332.000	\$	39.984.000	FEBRERO
2.800.000	\$	3.332.000	\$	39.984.000	MARZO
2.800.000	\$	3.332.000	\$	39.984.000	ABRIL
2.800.000	\$	3.332.000	\$	39.984.000	MAYO
	2.500.000 2.500.000 2.500.000 2.500.000 2.800.000 2.800.000 2.800.000 2.800.000 2.800.000 2.800.000	2.500.000 \$ 2.500.000 \$ 2.500.000 \$ 2.500.000 \$ 2.800.000 \$ 2.800.000 \$ 2.800.000 \$ 2.800.000 \$ 2.800.000 \$ 2.800.000 \$ 2.800.000 \$	2.500.000 \$ 2.975.000 2.500.000 \$ 2.975.000 2.500.000 \$ 2.975.000 2.500.000 \$ 2.975.000 2.500.000 \$ 2.975.000 2.800.000 \$ 3.332.000 2.800.000 \$ 3.332.000 2.800.000 \$ 3.332.000 2.800.000 \$ 3.332.000 2.800.000 \$ 3.332.000 2.800.000 \$ 3.332.000 2.800.000 \$ 3.332.000 2.800.000 \$ 3.332.000 2.800.000 \$ 3.332.000	2.500.000 \$ 2.975.000 \$ 2.500.000 \$ 2.975.000 \$ 2.500.000 \$ 2.975.000 \$ 2.500.000 \$ 2.975.000 \$ 2.800.000 \$ 3.332.000 \$ 2.800.000 \$ 3.332.000 \$ 2.800.000 \$ 3.332.000 \$ 2.800.000 \$ 3.332.000 \$ 2.800.000 \$ 3.332.000 \$ 2.800.000 \$ 3.332.000 \$ 2.800.000 \$ 3.332.000 \$ 2.800.000 \$ 3.332.000 \$	2.500.000 \$ 2.975.000 \$ 38.556.000 2.500.000 \$ 2.975.000 \$ 38.913.000 2.500.000 \$ 2.975.000 \$ 39.270.000 2.500.000 \$ 2.975.000 \$ 39.627.000 2.800.000 \$ 3.332.000 \$ 39.984.000 2.800.000 \$ 3.332.000 \$ 39.984.000 2.800.000 \$ 3.332.000 \$ 39.984.000 2.800.000 \$ 3.332.000 \$ 39.984.000 2.800.000 \$ 3.332.000 \$ 39.984.000 2.800.000 \$ 3.332.000 \$ 39.984.000 2.800.000 \$ 3.332.000 \$ 39.984.000 2.800.000 \$ 3.332.000 \$ 39.984.000 2.800.000 \$ 3.332.000 \$ 39.984.000

CÓDIGO DE PRODUCTO REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA : 30042022-1347-NTP-05-ARRENDA03-000I



Berkley International Seguros Colombia S. A. _

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002 PBX (+571) 357 2727

COMPROBANTE DE PAGO BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA

NIT: 900.814.916-1

No somos Grandes Contribuyentes. IVA Regimen Común. Actividad Económica ICA 6511. No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85



	ASEGURADO	LUCIA CAROLINA ACUŃ	ŇA BUITRAGO	Identificación	NIT: NO POSEE	
	POLIZA DE SEGURO DE	ARRENDAMIENTO COM	MERCIAL EN FAVOR DE PARTICULARES	PÓLIZA / ENDOSO	58988 /	0
	Referencia de Pago	050058988000				
	Valor Total a Pagar: \$	1.371.106,00				
İ	Fecha límite de pago	04/08/2022				

Para efectuar su pago utilice nuestra cuenta de ahorros 049 250 012 del Banco de Bogotá

- CLIENTE -

COMPROBANTE DE PAGO BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA

NIT: 900.814.916-1

No somos Grandes Contribuyentes. IVA Regimen Común. Actividad Económica ICA 6511. No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

0	Berkl	ey (Col	om	bia	Seguros	
			a Borki	ey Cam	clary		

ASEGURADO	LUCIA CAROLINA ACUÑA	LUCIA CAROLINA ACUÑA BUITRAGO				NIT: NO POSEE	
POLIZA DE SEGURO DE	ARRENDAMIENTO COME	RCIAL EN FAVOR DE PART	TICUI	LARES	PÓLIZA / ENDOSO	58988 /	0
	Detalle del Pago en Chequ	е		Refe	rencia de Pago	050058988000	
Código Banco	Cheque N°	Valor \$		Valo	⁻ Total a Pagar: \$	1.371.106,00	
				Fech	a límite de pago	04/08/2022	
				Total	medios de pago	Valor \$	
					Efectivo		
				Cheques			



415)7709998724754(8020)050058988000(3902)00000137110600(96)20220804

- BANCO -



BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL

ÍNDICE

SECCIÓN I: AMPARO BASICO

INCUMPLIMIENTO DE LOS CANONES MENSUALES

SECCIÓN II: EXCLUSIONES

- 1. CAUSALES DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD
- 2. GUERRA, INVASIÓN, HUELGA, CONMOCIÓN CIVIL
- 3. DAÑOS A LOS BIENES ARRENDADOS
- 4. MULTAS, SANCIONES PECUNIARIAS, O CLÁUSULAS PENALES
- 5. INTERESES
- 6. PERJUICIOS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO O A PERSONAS DISTINTAS DEL ASEGURADO
- 7. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE TOMAR OTROS SEGUROS
- 8. MODIFICACIONES CONTRACTUALES NO AUTORIZADAS
- 9. RESTITUCION DE LOS BIENES
- 10. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE TRAMITAR LA RESTITUCIÓN DEL BIEN ARRENDADO
- 11.LUCRO CESANTE
- 12. PERJUICIOS NO DIRECTOS
- 13. DETERIORO, USO INADECUADO DE LOS BIENES O AFECTACIONES ESTETICAS
- 14. DEMÉRITO DE LOS BIENES
- 15. CONDUCTAS CULPOSAS O DOLOSAS DEL ARRENDATARIO CON TOLERANCIA DEL ASEGURADO
- 16. TERRORISMO CIBERNETICO
- 17. ENFERMEDADES INFECCIONES
- 18. VIOLACIÓN DE LAS LEYES O REGULACIONES DE SANCIONES ECONÓMICAS.

SECCIÓN III: CONDICIONES GENERALES

- 1. VIGENCIA
- 2. PERIODO DE INDEMNIZACIÓN
- 3. SUMA ASEGURADA
- 4. TERMINACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA
- 5. IRREVOCABILIDAD
- 6. EFECTIVIDAD DE LAS COBERTURAS

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/04/2022	1347	P	05	0000ARRENCOMER06	0001
30/04/2022	1347	NTP	05	0000000ARRENDA03	0001



- 7. OBLIGACIÓN EN CASO DE SINIESTRO
- 8. OBLIGACIÓN DE TRAMITAR LA RESTITUCIÓN DEL BIEN ARRENDADO
- 9. ALCANCE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA
- 10. PAGO DE SINIESTROS
- 11. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES
- 12. SUBROGACIÓN
- 13. MODIFICACIONES
- 14. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
- 15. NATURALEZA DEL SEGURO
- 16. SEGUROS COEXISTENTES
- 17. PRESCRIPCIÓN
- 18. ALTERACIONES O ADICIONES
- 19. NOTIFICACIONES
- 20. PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA
- 21. DOMICILIO

SECCIÓN IV: AMPAROS ADICIONALES

- 1. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN
- 2. SERVICIOS PUBLICOS BÁSICOS
- 3. SALARIOS Y PRESTACIONES

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad legalmente establecida en Colombia y debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en el país, la cual en lo sucesivo se denominará LA ASEGURADORA, otorga AL ASEGURADO, el amparo de incumplimiento del arrendatario, en su alcance y contenido, a las condiciones generales y particulares de la misma y sin exceder el correspondiente valor asegurado, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1079 y 1088 del Código de Comercio, según las definiciones y alcance que de los respectivos amparos a continuación se estipulan:

SECCIÓN I. AMPARO

INCUMPLIMIENTO DE LOS CANONES MENSUALES Y AJUSTES ACORDADOS

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE AL ASEGURADO CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL ARRENDATARIO DEL PAGO DE LOS CANONES MENSUALES DE ARRENDAMIENTO, CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), CUANDO SEA REQUERIDO, ACORDE CON LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA VIGENTE.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/04/2022	1347	P	05	0000ARRENCOMER06	0001
30/04/2022	1347	NTP	05	0000000ARRENDA03	0001



SECCIÓN II. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CAUSALES DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

EN EL EVENTO DE FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DEL ASEGURADO.

2. GUERRA, INVASIÓN, HUELGA, CONMOCIÓN CIVIL

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ARRENDATARIO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

3. DAÑOS A LOS BIENES ARRENDADOS

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ARRENDATARIO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR VICIOS GRAVES O DAÑOS A LOS BIENES ARRENDADOS INCLUYENDO LAS ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALESQUIERA OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA.

4. LAS MULTAS, SANCIONES PECUNIARIAS Y CLÁUSULAS PENALES

LAS MULTAS, SANCIONES PECUNIARIAS Y CLÁUSULAS PENALES IMPUESTAS AL ARRENDATARIO, AUNQUE SE ENCUENTREN PACTADAS EN EL CONTRATO, LAS CUALES SERÁN DE SU CARGO EXCLUSIVO.

5. INTERESES

LOS INTERESES SOBRE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO, AUNQUE SE ENCUENTREN PACTADAS EN EL CONTRATO, LAS CUALES SERÁN DE CARGO EXCLUSIVO DEL ARRENDATARIO.

6. PERJUICIOS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO O A PERSONAS DISTINTAS DEL ASEGURADO

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/04/2022	1347	P	05	0000ARRENCOMER06	0001
30/04/2022	1347	NTP	05	0000000ARRENDA03	0001



LOS PERJUICIOS O DAÑOS CAUSADOS POR EL ARRENDATARIO A LOS BIENES DEL ASEGURADO O A PERSONAS DISTINTAS DE ESTE, OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NI LOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

7. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE TOMAR OTROS SEGUROS

LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ARRENDATARIO DE CONTRATAR OTROS SEGUROS.

8. MODIFICACIONES CONTRACTUALES NO AUTORIZADAS

LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE MODIFICACIONES, ACUERDOS, CONDONACIONES O CREDITOS INTRODUCIDOS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE SE OBTENGA LA AUTORIZACIÓN PREVIA POR ESCRITO DE LA ASEGURADORA, MEDIANTE LA EMISIÓN DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.

9. RESTITUCION DE LOS BIENES

LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS TRÁMITES Y ACCIONES NECESARIOS PARA LAS RESTITUCIÓN DE LOS BIENES ARRENDADOS, DISTINTOS A LOS HONORARIOS Y GASTOS JUDICIALES QUE SE ORIGINEN EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE BAJO COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA ASEGURADORA Y DEPENDIENDO ÚNICAMENTE DE ESTA, DENTRO DEL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

10. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE TRAMITAR LA RESTITUCIÓN DEL BIEN ARRENDADO

LOS CÁNONES CAUSADOS DESPUÉS DE TRES MESES CONSECUTIVOS DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ARRENDATARIO, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA OMITIDO AVISAR A LA ASEGURADORA O LLEVAR A CABO LOS TRÁMITES PARA OBTENER LA RESTITUCIÓN DEL BIEN ARRENDADO.

11. LUCRO CESANTE

ESTA PÓLIZA NO CUBRE EL LUCRO CESANTE EN QUE INCURRA EL ASEGURADO.

12. PERJUICIOS NO DIRECTOS

LOS PERJUICIOS DIFERENTES A LOS DIRECTOS SUFRIDOS POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL ARRENDATARIO, TALES COMO LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, FUTUROS, CONSECUENCIALES, SUBJETIVOS, ETC.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/04/2022	1347	P	05	0000ARRENCOMER06	0001
30/04/2022	1347	NTP	05	0000000ARRENDA03	0001



13. DETERIORO, USO INADECUADO DE LOS BIENES O AFECTACIONES ESTETICAS

EL USO INADECUADO, LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTE OBLIGADO EL ARRENDATARIO O LAS AFECTACIONES ESTETICAS EN PISOS, PAREDES, TECHOS, PUERTAS O VENTANAS.

14. EL DEMÉRITO DE LOS BIENES

EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ARRENDADOS POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización	
30/04/2022	1347	P	05	0000ARRENCOMER06	0001	Ī
30/04/2022	1347	NTP	05	0000000ARRENDA03	0001	1



15. CONDUCTAS CULPOSAS O DOLOSAS DEL ARRENDATARIO CON TOLERANCIA DEL ASEGURADO.

LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE CONDUCTAS CULPOSAS O DOLOSAS DEL ASEGURADO O DEL ARRENDATARIO CON LA PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DEL ASEGURADO.

16. TERRORISMO CIBERNETICO

CUALQUIER PERDIDA OCASIONADA POR TERRORISMO CIBERNÉTICO, EL CUAL SIGNIFICA UN ACTO DE UN INDIVIDUO O GRUPO DE INDIVIDUOS DIRIGIDO CONTRA UN SISTEMA INFORMÁTICO, DONDE ES LÓGICO CONCLUIR QUE LOS ACTORES ESTÁN MOTIVADOS POR OBJETIVOS SOCIALES, IDEOLÓGICOS, RELIGIOSOS, ECONÓMICOS O POLÍTICOS, O CON EL PROPÓSITO DE INTIMIDAR O COACCIONAR A UN ESTADO O LA POBLACIÓN CIVIL DEL MISMO, O INTERRUMPIR CUALQUIER SEGMENTO DE LA ECONOMÍA. ADICIONALMENTE, SE EXCLUYEN DAÑOS O PÉRDIDAS DERIVADAS DE MANIPULACIÓN, ALTERACIÓN, MODIFICACIÓN, DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA, EL ACCESO INDEBIDO A LA INFORMACIÓN Y LA FALTA DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIO DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO O SIMILARES COMO POR EJEMPLO EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO ENTRE OTROS. SE PUEDE PRODUCIR COMO CONSECUENCIA DE ATAQUES DE PIRATAS INFORMÁTICOS O HACKERS Y POR FALLOS O ERRORES NO INTENCIONADOS.

17. ENFERMEDADES INFECCIONES

LAS PERDIDA OCASIONADAS POR CUALQUIER LESIÓN, DAÑO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DERIVADO O QUE SURGE POR O RELACIONADO A UNA CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, SEA PARCIAL O TOTAL, POR CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, VIRUS, BACTERIA U OTRO TIPO DE MICROORGANISMO QUE INDUZCA O TENGA LA CAPACIDAD DE INDUCIR ENFERMEDAD, MALESTAR O ANGUSTIA FÍSICA, INCLUYENDO PERO NO LIMITADA A, VIRUS Y CONTAMINANTES BACTERIANOS COMO COVID-19, CORONAVIRUS, MERS, ROTAVIRUS, SARS, TODO Y CUALQUIER TIPO DE INFLUENZA Y ÁNTRAX.

18. VIOLACIÓN DE LAS LEYES O REGULACIONES DE SANCIONES ECONÓMICAS.

CUALQUIER PAGO QUE PUDIERA SER CONSIDERADO UNA VIOLACIÓN DE LAS LEYES O REGULACIONES DE SANCIONES ECONÓMICAS Y DEJEN EXPUESTA A LA ASEGURADORA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN BAJO LAS RESOLUCIONES DE LAS

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/04/2022	1347	P	05	0000ARRENCOMER06	0001
30/04/2022	1347	NTP	05	0000000ARRENDA03	0001



NACIONES UNIDAS O LAS SANCIONES COMERCIALES Y/O ECONÓMICAS DE LAS LEYES Y REGULACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

SECCIÓN III. CONDICIONES GENERALES

1. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o mediante cláusulas o anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos.

2. PERIODO DE INDEMNIZACIÓN

El periodo de indemnización para esta póliza es el indicado en la carátula y LA ASEGURADORA pagará como máximo, los cánones de arrendamiento por el número de meses indicado, a partir del primer incumplimiento y con independencia del momento de la vigencia en el que el incumplimiento ocurra. El periodo de indemnización terminará de manera automática cuando quede en firme la sentencia que ordena la restitución del inmueble o cuando la restitución del inmueble se haga efectiva de manera extrajudicial.

3. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de LA ASEGURADORA con respecto a la cobertura de la poliza o cada uno de los amparos adicionales otorgados, se limita al valor establecido como suma asegurada en la carátula o en los anexos que se expidan con fundamento en ella respecto del mismo y no excederá, en ningún caso, de dicha suma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1079 del Código de Comercio.

4. TERMINACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a LA ASEGURADORA para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, todo ello de conformidad con lo establecido en el Art. 1068 del Código de Comercio.

5. IRREVOCABILIDAD

La presente póliza no será revocable.

6. EFECTIVIDAD DE LAS COBERTURAS

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/04/2022	1347	P	05	0000ARRENCOMER06	0001
30/04/2022	1347	NTP	05	0000000ARRENDA03	0001



Para lograr la efectividad de cualquiera de los amparos adicionales otorgados en esta póliza, a EL ASEGURADO le corresponderá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1077 del Código de Comercio.

7. OBLIGACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

EL ASEGURADO estará obligado a dar noticia a LA ASEGURADORA de la ocurrencia del siniestro, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. Igualmente se obliga, a evitar la extensión y propagación del siniestro. Cuando EL ASEGURADO no cumpla con ésta última obligación, LA ASEGURADORA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

8. OBLIGACIÓN DE TRAMITAR LA RESTITUCIÓN DEL BIEN ARRENDADO

EL ASEGURADO deberá avisar a la Aseguradora o iniciar los trámites necesarios para obtener la restitución del BIEN arrendado siempre que ocurra un incumplimiento de parte del arrendatario superior a tres cánones mensuales consecutivos. El incumplimiento de esta obligación acarreará la pérdida del derecho de indemnización respecto de todos los cánones causados con posterioridad a la omisión del asegurado.

9. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

El amparo otorgado por la presente póliza protege AL ASEGURADO contra los perjuicios patrimoniales derivados del no pago, por primera vez dentro de la vigencia de la póliza, por parte del arrendatario, por causas imputables a él, del canon mensual de arrendamiento, incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA), cuando sea requerido, acorde con la legislación tributaria vigente, manteniéndose la cobertura hasta tanto se restituya el inmueble arrendado asegurado al arrendatario o a la aseguradora, con el límite máximo en meses pactado en el periodo de indemnización, Se incluyen los honorarios y gastos judiciales que se originen en el proceso de restitución del inmueble bajo competencia exclusiva de la aseguradora y dependiendo únicamente de esta, dentro del período de indemnización indicado en la carátula de la póliza. La indemnización a cargo de LA ASEGURADORA se limita al monto de perjuicio patrimonial que demuestre haber sufrido EL ASEGURADO por el incumplimiento del contrato cuyo cumplimiento se ampara y hasta la concurrencia del valor asegurado establecido en esta póliza

El valor asegurado de la presente póliza no se restablecerá automáticamente en ningún caso.

10. PAGO DE SINIESTROS

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/04/2022	1347	P	05	0000ARRENCOMER06	0001
30/04/2022	1347	NTP	05	0000000ARRENDA03	0001



LA ASEGURADORA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que EL ASEGURADO acredite su derecho con arreglo a lo consignado en la Sección III, Condición General 5.

11. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES

Si al momento de la presentación de la reclamación judicial o extrajudicial del siniestro EL ASEGURADO fuere deudor del arrendatario, con sujeción a lo señalado en el Artículo 1714 y siguientes del Código Civil éste deberá compensar los valores adeudados, disminuyendo en tal forma el monto de la indemnización a pagar por parte de LA ASEGURADORA a EL ASEGURADO.

12. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 203 del Decreto 663 de 1.993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (E.O.S.F.), LA ASEGURADORA se subroga hasta concurrencia del importe pagado por ésta, en los derechos que EL ASEGURADO tuviere contra el arrendatario, derivados de la ocurrencia del siniestro.

EL ASEGURADO no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra el arrendatario y si lo hiciere perderá el derecho a la indemnización.

Una vez que LA ASEGURADORA ha pagado el siniestro, el arrendatario se obliga a reembolsarle inmediatamente a aquella, la suma que ésta llegare a pagar a EL ASEGURADO con los intereses máximos legales vigentes al momento del reembolso, calculados desde que LA COMPAÑÍA efectuó el pago respectivo, sin necesidad de requerimientos previos.

13. MODIFICACIONES

En los casos en que el valor del contrato o la vigencia del mismo fueren aumentados o disminuidos o, en general cuando las estipulaciones del contrato original fueren en alguna otra forma modificadas de acuerdo con la ley por las partes, la respectiva modificación del seguro a que hubiere lugar, para que sea exigible a LA ASEGURADORA, deberá haber sido previamente y por escrito aceptada por esta.

Igualmente, LA ASEGURADORA podrá exigir al tomador, previo a la expedición del anexo respectivo, el pago de la prima y la firma de las contragarantías a que hubiere lugar con motivo de la modificación.

14. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/04/2022	1347	P	05	0000ARRENCOMER06	0001
30/04/2022	1347	NTP	05	0000000ARRENDA03	0001



Cuando la discusión acerca del incumplimiento o no del contrato se ventile en un proceso ordinario o arbitral entre EL ASEGURADO y el arrendatario, LA ASEGURADORA se compromete de antemano a aceptar el llamamiento en garantía que se le haga por EL ASEGURADO al interior de dicho proceso.

15. NATURALEZA DEL SEGURO

La cobertura otorgada por esta póliza o en los certificados que se expidan en desarrollo de la presente póliza, no constituye una fianza, ni es solidaria, ni incondicional. Su exigibilidad está supeditada a la ocurrencia del siniestro por incumplimiento según los distintos amparos otorgados por esta póliza, en los términos y condiciones en ellos indicados.

16. SEGUROS COEXISTENTES

En caso de existir en el momento del siniestro otros seguros en los cuales se cubran los mismos amparos respecto del mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos contratos de seguros, sin exceder en ningún caso la suma asegurada establecida en la presente póliza.

17. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá de acuerdo con las normas legales aplicables, especialmente con lo consagrado en el Artículo 1081 del Código de Comercio.

18. ALTERACIONES O ADICIONES

Cualquier modificación, alteración o adición que se haga a las condiciones impresas de esta Póliza, deberá constar por escrito y ser informadas y suministradas AL ASEGURADO.

19. NOTIFICACIONES

Para los efectos del presente contrato cualquier notificación deberá consignarse por escrito, salvo que la ley disponga lo contrario y será prueba suficiente de la notificación, la constancia de la entrega personal al destinatario, o del envío a éste por correo electrónico o por correo certificado.

20. PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA

La presente póliza no puede ser transferida o cedida sin el consentimiento escrito y previo de LA ASEGURADORA. En caso de incumplimiento de esta disposición, se terminará desde dicho momento automáticamente la cobertura.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/04/2022	1347	P	05	0000ARRENCOMER06	0001
30/04/2022	1347	NTP	05	0000000ARRENDA03	0001



21. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad en que fue emita la póliza.

SECCIÓN IV: AMPAROS ADICIONALES

LA ASEGURADORA, otorga AL ASEGURADO, los amparos adicionales debidamente especificados en la carátula de esta póliza con sujeción en su alcance y contenido, a las condiciones generales y particulares de la misma y sin exceder para cada uno de los amparos adicionales contratados, el correspondiente valor asegurado, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1079 y 1088 del Código de Comercio, según las definiciones y alcance que continuación se estipulan:

1. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

MEDIANTE ESTE AMPARO ADICIONAL SE GARANTIZA AL ASEGURADO LA DEVOLUCIÓN POR PARTE DEL ARRENDATARIO, DEL PAGO DE LAS CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN, ESTIPULADAS EN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACORDADAS A CARGO DEL ARRENDATARIO DENTRO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, QUE EL ASEGURADO HAYA ASUMIDO.

EN ADICION A LAS EXCLUSIONES ESTABLECIDAS PARA EL AMPARO BÁSICO DE ESTA PÓLIZA, PARA ESTE AMPARO ESPECIFICO, SE EXCLUYEN LOS INTERESES SOBRE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN, AUNQUE SE ENCUENTREN PACTADOS EN EL CONTRATO, LOS CUALES SERÁN DE CARGO EXCLUSIVO DEL ARRENDATARIO.

LAS DEMAS CONDICIONES NO MODIFICADAS POR ESTE AMPARO ADICIONAL, SE MANTIENEN VIGENTES.

2. SERVICIOS PUBLICOS BÁSICOS

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/04/2022	1347	P	05	0000ARRENCOMER06	0001
30/04/2022	1347	NTP	05	0000000ARRENDA03	0001



MEDIANTE ESTE AMPARO ADICIONAL SE GARANTIZA LA DEVOLUCIÓN A EL ASEGURADO POR PARTE DEL ARRENDATARIO, DEL PAGO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS BÁSICOS (AGUA Y LUZ), QUE EL ASEGURADO HAYA ASUMIDO EN LA ENTREGA DEL INMUEBLE.

LAS DEMAS CONDICIONES NO MODIFICADAS POR ESTE AMPARO ADICIONAL, SE MANTIENEN VIGENTES

3. SALARIOS Y PRESTACIONES

MEDIANTE ESTE AMPARO ADICIONAL, SE CUBRE AL ASEGURADO CONTRA LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL ARRENDATARIO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL ARRENDATARIO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DE SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN EL INMUEBLE ARRENDADO.

LA PRESENTE COBERTURA OPERA UNICAMENTE RESPECTO DE LOS EVENTOS EN QUE PUEDA PREDICARSE LA SOLIDARIDAD PATRONAL DEL ASEGURADO, DE CONFORMIDAD CON LO CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

LA ASEGURADORA REALIZARÁ LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES ACREDITE ANTE EL ASEGURADO SU DERECHO Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO EN LA MEDIDA EN QUE SE VAYAN EJECUTANDO LOS PAGOS, HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR A PERSONAS VINCULADAS AL ARRENDATARIO BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO.

EN ADICION A LAS EXCLUSIONES ESTABLECIDAS PARA EL AMPARO BÁSICO DE ESTA PÓLIZA, PARA ESTE AMPARO ESPECIFICO NO SE CUBRE EL PAGO DE PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES QUE TIENEN SU ORIGEN EN CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL ARRENDATARIO (EMPLEADOR) Y SUS TRABAJADORES.

LAS DEMAS CONDICIONES NO MODIFICADAS POR ESTE AMPARO ADICIONAL, SE MANTIENEN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/04/2022	1347	P	05	0000ARRENCOMER06	0001
30/04/2022	1347	NTP	05	0000000ARRENDA03	0001



PARÁGRAFO. EL AMPARO BASICO DE ESTA POLIZA Y LOS AMPAROS ADICIONALES SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. EL ASEGURADO SOLAMENTE PUEDE RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DEL AMPARO CUBIERTO. LOS AMPAROS SON EXCLUYENTES Y NO SE PUEDEN ACUMULAR.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización	
30/04/2022	1347	P	05	0000ARRENCOMER06	0001	Ī
30/04/2022	1347	NTP	05	0000000ARRENDA03	0001	1

POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA	/	ENDOSO
ARRENDAMIENTO COMERCIAL EN FAVOR DE PARTICULARES	58988	/	0

TNFORMACTÓN AL CONSUMTDOR FINANCIERO

Estimado Cliente:

Con el objetivo de suministrar en forma previa a la expedición de una póliza de seguro de Berkley International Seguros Colombia S.A. (en adelante, "Berkley"), información cierta, suficiente, clara y oportuna sobre el producto de seguros que se propone adquirir de Berkley y particularmente para: (a) dotarlo de elementos y herramientas suficientes para la toma de decisiones respecto del producto que se propone adquirir, (b) facilitar la adecuada comparación de las distintas opciones ofrecidas en el mercado respecto del producto que se propone adquirir, y, (c) propender porque conozca los derechos y las obligaciones que rigen el producto a ser adquirido, Berkley le informa lo siguiente:

1- Derechos y Obligaciones

Los derechos y obligaciones que le corresponden como consumidor financiero respecto del producto de seguros a ser prestado por Berkley, se encuentran contenidos en el clausulado de la póliza de seguros que deberá ser entregada por el intermediario (agente o agencia) que le ofreció el producto de seguro, antes de su vinculación a la compañía de seguros, documento que también podrá ser descargado de la página web de Berkley www.berkley.com.co

2- Cobertura, Exclusiones y Garantías

Las coberturas, exclusiones, garantías y condiciones particulares del producto de seguros a ser prestado por Berkley, se encuentran contenidas en la póliza de seguros que deberá ser entregada por el intermediario (agente o agencia) que le ofreció el producto de seguro, antes de su vinculación a la compañía de seguros.

Todos los consumidores financieros podrán consultar y conocer, en cualquier momento, las cláusulas generales de los productos de seguros ofrecidos por Berkley en el mercado, las cuales se encuentran a disposición del público en la página web de Berkley: www.berkley.com.co

3- Servicios de Intermediación

a- Alcance de los Servicios de Intermediación.

Conforme el contrato de agente independiente de seguros o de agencia colocadora de seguros suscrito entre el intermediario (agente o agencia según corresponda) y Berkley, el servicio de intermediación que presta el intermediario de seguros comprende:

- Ofrecer y promover la celebración y renovación de contratos de seguros, en los ramos que Berkley tenga autorizados.
- Efectuar las gestiones de cobranza del valor de las primas que correspondan a Berkley, asegurando que los pagos correspondientes se realicen mediante consignación en la cuenta establecida por Berkley o mediante cheque girado exclusivamente a nombre de Berkley.
- Representar a Berkley ante el tomador, asegurado o beneficiario en los asuntos que expresamente Berkley la faculte.
- b- Forma de Vinculación Contractual con Berkley, Autorización para Comercializar Productos de Seguros de Berkley e inscripción en el Sistema Único de Consulta de Intermediarios de Seguros SUCIS



Berkley International Seguros Colombia S. A. _

Bogotá D.C. Oficina Principal

POLIZA DE SEGURO DE POLIZA / ENDOSO 58988 0

ARRENDAMIENTO COMERCIAL EN FAVOR DE PARTICULARES

El intermediario (agente o agencia) se vinculó a Berkley como intermediario autorizado para ofrecer y promover los productos de seguros de Berkley mediante un contrato de agente independiente de seguros o de agencia colocadora de seguros, según corresponda.

Con el objetivo de verificar la autorización de Berkley para comercializar sus productos de seguro, así como la idoneidad del intermediario de seguro (agente o agencia) a través del cual le fue ofrecido un producto de seguro de Berkley, usted podrá verificar que dicha persona (natural o jurídica) se encuentra inscrita en el SUCIS, a través de los siguientes enlaces: www.berkley.com.co/nuestros-intermediarios-pnv/ o en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia

www.superfinanciera.gov.co/SUCISWeb/faces/reporte/consultaSUCIS.xhtml Así mismo, en caso de cualquier inquietud podrá contactar a la Vicepresidencia Comercial de Berkley al teléfono (1) 3572727 Ext. 4450 o 4421.

c- Responsabilidad del Intermediario

El intermediario (agente o agencia) responderá por todos los daños y perjuicios ocasionados a Berkley (directamente o por sus trabajadores o personal vinculado en el caso de la agencia), por la incursión en las conductas prohibidas, por la inejecución total o parcial de sus obligaciones o por el incumplimiento de las políticas establecidas por Berkley. En todo caso, conforme el artículo 2.30.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, las actuaciones de los intermediarios (agentes y agencias) autorizados por Berkley para promover sus productos de seguros obligarán a Berkley, mientras se encuentren vinculados a ésta.

4- Los Costos asociados al Producto y su Comercialización

Los costos asociados al producto de seguros que adquiere de Berkley, que corresponde a la prima total a pagar, se encuentran disponibles en la cotización que le es entregada por el intermediario (agente o agencia). En todo caso, el costo asociado a la comercialización del producto deberá ser informado por el intermediario previo a la entrega de la cotización. En caso de tener cualquier inquietud relacionada con los costos asociados al producto, Usted podrá contactar a Berkley.

5- Procedimiento, plazos y documentación a tener en cuenta para la Reclamación de un Siniestro.

El procedimiento, plazo y la documentación requerida por Berkley para cualquier reclamación de un siniestro, según la póliza afectada que corresponda; podrá ser informado por el intermediario (agencia o agente) o verificado en la página web de Berkley www.berkley.com.co

6- Canales para formular Peticiones, Quejas o Reclamos.

Nuestras Oficinas:

Bogotá:

Cra. 7 No. 71.21 Torre B Of. 1002 PBX (1) 357 2727

Medellín:

Calle 7 Sur No. 42-70 Of. 2501 PBX (4) 4322707

Barranguilla:

Cra. 51B No. 80.58 Of. 410 PBX (5) 3187620

Línea Nacional:



Berkley International Seguros Colombia S. A. _

Bogotá D.C. Oficina Principal

POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA	/	ENDOSO
ARRENDAMIENTO COMERCIAL EN FAVOR DE PARTICULARES	58988	/	0

01 8000 122727

E-mail:

servicioalcliente@berkley.com.co

Página Web:

www.berkley.com.co

Defensor del Consumidor Financiero:

José Federico Ustáriz González y/o Bertha García Meza Cra. 11A No. 96-51 of. 203 Ed. Oficity Tel (1) 610 81 61 E-mail: defensoriaberkley@ustarizabogados.com

Superintendencia Financiera:

Sitio Web:

www.superfinanciera.gov.co

E-Mail:

super@superfinanciera.gov.co.

Página Web:

https://www.superfinanciera.gov.co/FormuleSuQueja/faces/registro/registro.xhtml



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

AFIANZADO ARRENDATARIO			POLIZA DE SEGURO	DE	POLIZA / ENDOSO
FOOD AND CARS CLUB S.A.S			ARRENDAMIENTO COM	MERCIAL EN FAVOR DE PARTICULARES	58988 / 0
			LUGAR Y FECHA DE	EMISION - VIGENCIA	
CR 14 19 25			BOGOTÁ, D.C., 05/07/2	2022.	
GIRARDOT			 VIGENCIA INICIACION	- LAS 0HS DEL 01/06/2022,	
CUNDINAMARCA				ACION - LAS OHS DEL 01/06/2023.	
NIT: 9011727493	Teléf. 3	503374695	NUMERO DE FACTU	JRA	05 - 0058988 / 000
TOMADOR			ASEGURADO Y/O BE	ENEFICIARIO ARRENDADOR	
FOOD AND CARS CLUB S.A.S			LUCIA CAROLINA A	CUÑA BUITRAGO	
CR 14 19 25 GIRARDOT CUNDINAMARCA NIT: 9011727493	Taláf 3	503374695	CRA 60 22-99 TORR BOGOTÁ, D.C. BOGOTA CED.CIUDADANIA:		Teléf. 3212071094
NII. 7011727473	Telel. 3	303374073	CED.CIODADANIA.	37707370	Telel. 3212071074
NEGOCIO NUEVO			Dando cumplimiento del 20 de agosto de de Colombia informa certificacionespoli	RIFICACION: 003BOG202207051907216 a lo estipulado en la Circular Ce 2021 emitida por la Superintende umos que mediante el correo elect. 2as@berkley.com.co podrá solicitatado a absolver consultas sobre	encia Financiera rónico ar cualquier
PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN		IVA	PRIMA TOTAL	VENCIMIENTO PAGO
COP 1.137.190.00	COP 15.000.00	COP	218,916,00	COP 1.371.106.00	04/08/2022

EL TOMADOR

INTERMEDIARIOS

NEGOCIO DIRECTO REGIONAL BOGOTA

CLASE: SIN DEFINIR

CLAVE:

CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA

Las partes acuerdan que el Tomador pagará la prima a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la iniciación de vigencia de la misma. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro y dará derecho a la aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato de acuerdo con lo establecido por el artículo 1068 del Código de Comercio.

La presente póliza ampara los riesgos descritos en el condicionado general del seguro de ARRENDAMIENTO COMERCIAL EN FAVOR DE PARTICULARES registrado en la Superintendencia Financiera de Colombia con el código 30042022-1347-P-05-ARRENCOMERO6-0001 para esta póliza rigen todas las cláusulas, deducibles y garantías expresadas en la carátula.

Transcurridos 15 días contados a partir de la fecha del recibo de este documento por parte del Tomador, sin que este hubiese hecho observación alguna sobre su contenido a Berkley International Seguros Colombia S.A., se entenderá que el mismo fue aceptado totalmente.

Es obligación del tomador, asegurado y beneficiario actualizar por lo menos una vez al año su información en los formularios suministrados por la Compañía, para cumplir con las normas para la prevención de lavado de activos.

No somos Grandes Contribuyentes. IVA Regimen Común. Actividad Económica ICA 6511.

No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

PRESIDENTE

Firma Autorizada

Berkley Colombia Seguros

Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal

Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002 PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | NIT: 900.814.916-1

AFIANZADO ARRENDATARIO

FOOD AND CARS CLUB S.A.S

ARRENDAMIENTO COMERCIAL EN FAVOR DE PARTICULARES

LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA

BOGOTÁ, D.C., 05/07/2022.

VIGENCIA INICIACION - LAS OHS DEL 01/06/2022, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS OHS DEL 01/06/2023.

CARATULA

05 - 0058988 / 000

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NRO. 0000 DEL INMUEBLE UBICADO EN CARRERA 7 No. 33-77/199 LOCAL 212 DE LA CIUDAD DE GIRARDOT,

CON DESTINACION EXCLUSIVA RIESGO COMERCIAL , PARA LAS SIGUIENTES COBERTURAS CONTRATADAS :

COBERTURAS CONTRATADAS PERIODO INDEMNIZACION VALOR ASEGURADO

Teléf. 3503374695

HASTA POR

NUMERO DE FACTURA

CANON DE ARRENDAMIENTO HASTA 12 MESES COP 39.984.000,00
PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS COP 1.666.000,00

CANON MENSUAL : COP 3.332.000,00

NIT: 9011727493

SE ACLARA QUE EL VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO ES VARIABLE COMO ESTÁ ESTIPULADO EN EL CONTRATO, POR LO TANTO, NO EXISTE UN VALOR ASEGURADO ESTÁNDAR ESTE VARIARA MENSUALMENTE COMO SE MUESTRA EN EL CUADRO ADJUNTO

CZ	ANON	CI	ANON + IVA	VAI	LOR ASEGURADO	MESES
\$	2.500.000	\$	2.975.000	\$	38.556.000	JUNIO
\$	2.500.000	\$	2.975.000	\$	38.913.000	JULIO
\$	2.500.000	\$	2.975.000	\$	39.270.000	AGOSTO
\$	2.500.000	\$	2.975.000	\$	39.627.000	SEPTIEMBRE
\$	2.800.000	\$	3.332.000	\$	39.984.000	OCTUBRE
\$	2.800.000	\$	3.332.000	\$	39.984.000	NOVIEMBNBRE
\$	2.800.000	\$	3.332.000	\$	39.984.000	DICIEMBRE
\$	2.800.000	\$	3.332.000	\$	39.984.000	ENERO
\$	2.800.000	\$	3.332.000	\$	39.984.000	FEBRERO
\$	2.800.000	\$	3.332.000	\$	39.984.000	MARZO
\$	2.800.000	\$	3.332.000	\$	39.984.000	ABRIL
\$	2.800.000	\$	3.332.000	\$	39.984.000	MAYO



Berkley International Seguros Colombia S. A. _

Bogotá D.C. Oficina Principal

COMPROBANTE DE PAGO BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA

NIT: 900.814.916-1

No somos Grandes Contribuyentes. IVA Regimen Común. Actividad Económica ICA 6511. No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85



ASEGURADO	LUCIA CAROLINA ACUÑ	ŇA BUITRAGO	Identificación	NIT: NO POSEE	
POLIZA DE SEGURO DE	ARRENDAMIENTO COM	MERCIAL EN FAVOR DE PARTICULARES	PÓLIZA / ENDOSO	58988 /	0
Referencia de Pago	050058988000				
Valor Total a Pagar: \$	1.371.106,00				
Fecha límite de pago	04/08/2022				

Para efectuar su pago utilice nuestra cuenta de ahorros 049 250 012 del Banco de Bogotá

- CLIENTE -

COMPROBANTE DE PAGO BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA

NIT: 900.814.916-1

No somos Grandes Contribuyentes. IVA Regimen Común. Actividad Económica ICA 6511. No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

Berkley	Colombia Seguros	S
	a Berkley Company	

ASEGURADO	LUCIA CAROLINA ACUÑA	BUITRAGO	Identificación	NIT: NO POSEE			
POLIZA DE SEGURO DE	ARRENDAMIENTO COME	RCIAL EN FAVOR DE PART	ΓICUI	LARES	PÓLIZA / ENDOSO	58988 /	0
	Detalle del Pago en Chequ	e		Refe	rencia de Pago	050058988000	
Código Banco	Cheque N°	Valor \$		Valo	Total a Pagar: \$	1.371.106,00	
						04/08/2022	
				Total	medios de pago	Valor \$	
				Efectivo			
					Cheques		



415)7709998724754(8020)050058988000(3902)00000137110600(96)20220804

- BANCO -



BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL

ÍNDICE

SECCIÓN I: AMPARO BASICO

INCUMPLIMIENTO DE LOS CANONES MENSUALES

SECCIÓN II: EXCLUSIONES

- 1. CAUSALES DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD
- 2. GUERRA, INVASIÓN, HUELGA, CONMOCIÓN CIVIL
- 3. DAÑOS A LOS BIENES ARRENDADOS
- 4. MULTAS, SANCIONES PECUNIARIAS, O CLÁUSULAS PENALES
- 5. INTERESES
- 6. PERJUICIOS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO O A PERSONAS DISTINTAS DEL ASEGURADO
- 7. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE TOMAR OTROS SEGUROS
- 8. MODIFICACIONES CONTRACTUALES NO AUTORIZADAS
- 9. RESTITUCION DE LOS BIENES
- 10. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE TRAMITAR LA RESTITUCIÓN DEL BIEN ARRENDADO
- 11.LUCRO CESANTE
- 12. PERJUICIOS NO DIRECTOS
- 13. DETERIORO, USO INADECUADO DE LOS BIENES O AFECTACIONES ESTETICAS
- 14. DEMÉRITO DE LOS BIENES
- 15. CONDUCTAS CULPOSAS O DOLOSAS DEL ARRENDATARIO CON TOLERANCIA DEL ASEGURADO
- 16. TERRORISMO CIBERNETICO
- 17. ENFERMEDADES INFECCIONES
- 18. VIOLACIÓN DE LAS LEYES O REGULACIONES DE SANCIONES ECONÓMICAS.

SECCIÓN III: CONDICIONES GENERALES

- 1. VIGENCIA
- 2. PERIODO DE INDEMNIZACIÓN
- 3. SUMA ASEGURADA
- 4. TERMINACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA
- 5. IRREVOCABILIDAD
- 6. EFECTIVIDAD DE LAS COBERTURAS

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/04/2022	1347	P	05	0000ARRENCOMER06	0001
30/04/2022	1347	NTP	05	0000000ARRENDA03	0001



- 7. OBLIGACIÓN EN CASO DE SINIESTRO
- 8. OBLIGACIÓN DE TRAMITAR LA RESTITUCIÓN DEL BIEN ARRENDADO
- 9. ALCANCE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA
- 10. PAGO DE SINIESTROS
- 11. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES
- 12. SUBROGACIÓN
- 13. MODIFICACIONES
- 14. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
- 15. NATURALEZA DEL SEGURO
- 16. SEGUROS COEXISTENTES
- 17. PRESCRIPCIÓN
- 18. ALTERACIONES O ADICIONES
- 19. NOTIFICACIONES
- 20. PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA
- 21. DOMICILIO

SECCIÓN IV: AMPAROS ADICIONALES

- 1. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN
- 2. SERVICIOS PUBLICOS BÁSICOS
- 3. SALARIOS Y PRESTACIONES

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad legalmente establecida en Colombia y debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en el país, la cual en lo sucesivo se denominará LA ASEGURADORA, otorga AL ASEGURADO, el amparo de incumplimiento del arrendatario, en su alcance y contenido, a las condiciones generales y particulares de la misma y sin exceder el correspondiente valor asegurado, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1079 y 1088 del Código de Comercio, según las definiciones y alcance que de los respectivos amparos a continuación se estipulan:

SECCIÓN I. AMPARO

INCUMPLIMIENTO DE LOS CANONES MENSUALES Y AJUSTES ACORDADOS

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE AL ASEGURADO CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL ARRENDATARIO DEL PAGO DE LOS CANONES MENSUALES DE ARRENDAMIENTO, CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), CUANDO SEA REQUERIDO, ACORDE CON LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA VIGENTE.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/04/2022	1347	P	05	0000ARRENCOMER06	0001
30/04/2022	1347	NTP	05	0000000ARRENDA03	0001



SECCIÓN II. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CAUSALES DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

EN EL EVENTO DE FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DEL ASEGURADO.

2. GUERRA, INVASIÓN, HUELGA, CONMOCIÓN CIVIL

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ARRENDATARIO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

3. DAÑOS A LOS BIENES ARRENDADOS

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ARRENDATARIO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR VICIOS GRAVES O DAÑOS A LOS BIENES ARRENDADOS INCLUYENDO LAS ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALESQUIERA OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA.

4. LAS MULTAS, SANCIONES PECUNIARIAS Y CLÁUSULAS PENALES

LAS MULTAS, SANCIONES PECUNIARIAS Y CLÁUSULAS PENALES IMPUESTAS AL ARRENDATARIO, AUNQUE SE ENCUENTREN PACTADAS EN EL CONTRATO, LAS CUALES SERÁN DE SU CARGO EXCLUSIVO.

5. INTERESES

LOS INTERESES SOBRE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO, AUNQUE SE ENCUENTREN PACTADAS EN EL CONTRATO, LAS CUALES SERÁN DE CARGO EXCLUSIVO DEL ARRENDATARIO.

6. PERJUICIOS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO O A PERSONAS DISTINTAS DEL ASEGURADO

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/04/2022	1347	P	05	0000ARRENCOMER06	0001
30/04/2022	1347	NTP	05	0000000ARRENDA03	0001



LOS PERJUICIOS O DAÑOS CAUSADOS POR EL ARRENDATARIO A LOS BIENES DEL ASEGURADO O A PERSONAS DISTINTAS DE ESTE, OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NI LOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

7. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE TOMAR OTROS SEGUROS

LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ARRENDATARIO DE CONTRATAR OTROS SEGUROS.

8. MODIFICACIONES CONTRACTUALES NO AUTORIZADAS

LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE MODIFICACIONES, ACUERDOS, CONDONACIONES O CREDITOS INTRODUCIDOS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE SE OBTENGA LA AUTORIZACIÓN PREVIA POR ESCRITO DE LA ASEGURADORA, MEDIANTE LA EMISIÓN DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.

9. RESTITUCION DE LOS BIENES

LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS TRÁMITES Y ACCIONES NECESARIOS PARA LAS RESTITUCIÓN DE LOS BIENES ARRENDADOS, DISTINTOS A LOS HONORARIOS Y GASTOS JUDICIALES QUE SE ORIGINEN EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE BAJO COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA ASEGURADORA Y DEPENDIENDO ÚNICAMENTE DE ESTA, DENTRO DEL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

10. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE TRAMITAR LA RESTITUCIÓN DEL BIEN ARRENDADO

LOS CÁNONES CAUSADOS DESPUÉS DE TRES MESES CONSECUTIVOS DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ARRENDATARIO, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA OMITIDO AVISAR A LA ASEGURADORA O LLEVAR A CABO LOS TRÁMITES PARA OBTENER LA RESTITUCIÓN DEL BIEN ARRENDADO.

11. LUCRO CESANTE

ESTA PÓLIZA NO CUBRE EL LUCRO CESANTE EN QUE INCURRA EL ASEGURADO.

12. PERJUICIOS NO DIRECTOS

LOS PERJUICIOS DIFERENTES A LOS DIRECTOS SUFRIDOS POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL ARRENDATARIO, TALES COMO LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, FUTUROS, CONSECUENCIALES, SUBJETIVOS, ETC.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/04/2022	1347	P	05	0000ARRENCOMER06	0001
30/04/2022	1347	NTP	05	0000000ARRENDA03	0001



13. DETERIORO, USO INADECUADO DE LOS BIENES O AFECTACIONES ESTETICAS

EL USO INADECUADO, LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTE OBLIGADO EL ARRENDATARIO O LAS AFECTACIONES ESTETICAS EN PISOS, PAREDES, TECHOS, PUERTAS O VENTANAS.

14. EL DEMÉRITO DE LOS BIENES

EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ARRENDADOS POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/04/2022	1347	P	05	0000ARRENCOMER06	0001
30/04/2022	1347	NTP	05	0000000ARRENDA03	0001



15. CONDUCTAS CULPOSAS O DOLOSAS DEL ARRENDATARIO CON TOLERANCIA DEL ASEGURADO.

LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE CONDUCTAS CULPOSAS O DOLOSAS DEL ASEGURADO O DEL ARRENDATARIO CON LA PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DEL ASEGURADO.

16. TERRORISMO CIBERNETICO

CUALQUIER PERDIDA OCASIONADA POR TERRORISMO CIBERNÉTICO, EL CUAL SIGNIFICA UN ACTO DE UN INDIVIDUO O GRUPO DE INDIVIDUOS DIRIGIDO CONTRA UN SISTEMA INFORMÁTICO, DONDE ES LÓGICO CONCLUIR QUE LOS ACTORES ESTÁN MOTIVADOS POR OBJETIVOS SOCIALES, IDEOLÓGICOS, RELIGIOSOS, ECONÓMICOS O POLÍTICOS, O CON EL PROPÓSITO DE INTIMIDAR O COACCIONAR A UN ESTADO O LA POBLACIÓN CIVIL DEL MISMO, O INTERRUMPIR CUALQUIER SEGMENTO DE LA ECONOMÍA. ADICIONALMENTE, SE EXCLUYEN DAÑOS O PÉRDIDAS DERIVADAS DE MANIPULACIÓN, ALTERACIÓN, MODIFICACIÓN, DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA, EL ACCESO INDEBIDO A LA INFORMACIÓN Y LA FALTA DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIO DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO O SIMILARES COMO POR EJEMPLO EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO ENTRE OTROS. SE PUEDE PRODUCIR COMO CONSECUENCIA DE ATAQUES DE PIRATAS INFORMÁTICOS O HACKERS Y POR FALLOS O ERRORES NO INTENCIONADOS.

17. ENFERMEDADES INFECCIONES

LAS PERDIDA OCASIONADAS POR CUALQUIER LESIÓN, DAÑO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DERIVADO O QUE SURGE POR O RELACIONADO A UNA CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, SEA PARCIAL O TOTAL, POR CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, VIRUS, BACTERIA U OTRO TIPO DE MICROORGANISMO QUE INDUZCA O TENGA LA CAPACIDAD DE INDUCIR ENFERMEDAD, MALESTAR O ANGUSTIA FÍSICA, INCLUYENDO PERO NO LIMITADA A, VIRUS Y CONTAMINANTES BACTERIANOS COMO COVID-19, CORONAVIRUS, MERS, ROTAVIRUS, SARS, TODO Y CUALQUIER TIPO DE INFLUENZA Y ÁNTRAX.

18. VIOLACIÓN DE LAS LEYES O REGULACIONES DE SANCIONES ECONÓMICAS.

CUALQUIER PAGO QUE PUDIERA SER CONSIDERADO UNA VIOLACIÓN DE LAS LEYES O REGULACIONES DE SANCIONES ECONÓMICAS Y DEJEN EXPUESTA A LA ASEGURADORA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN BAJO LAS RESOLUCIONES DE LAS

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/04/2022	1347	P	05	0000ARRENCOMER06	0001
30/04/2022	1347	NTP	05	0000000ARRENDA03	0001



NACIONES UNIDAS O LAS SANCIONES COMERCIALES Y/O ECONÓMICAS DE LAS LEYES Y REGULACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

SECCIÓN III. CONDICIONES GENERALES

1. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o mediante cláusulas o anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos.

2. PERIODO DE INDEMNIZACIÓN

El periodo de indemnización para esta póliza es el indicado en la carátula y LA ASEGURADORA pagará como máximo, los cánones de arrendamiento por el número de meses indicado, a partir del primer incumplimiento y con independencia del momento de la vigencia en el que el incumplimiento ocurra. El periodo de indemnización terminará de manera automática cuando quede en firme la sentencia que ordena la restitución del inmueble o cuando la restitución del inmueble se haga efectiva de manera extrajudicial.

3. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de LA ASEGURADORA con respecto a la cobertura de la poliza o cada uno de los amparos adicionales otorgados, se limita al valor establecido como suma asegurada en la carátula o en los anexos que se expidan con fundamento en ella respecto del mismo y no excederá, en ningún caso, de dicha suma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1079 del Código de Comercio.

4. TERMINACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a LA ASEGURADORA para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, todo ello de conformidad con lo establecido en el Art. 1068 del Código de Comercio.

5. IRREVOCABILIDAD

La presente póliza no será revocable.

6. EFECTIVIDAD DE LAS COBERTURAS

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/04/2022	1347	P	05	0000ARRENCOMER06	0001
30/04/2022	1347	NTP	05	0000000ARRENDA03	0001



Para lograr la efectividad de cualquiera de los amparos adicionales otorgados en esta póliza, a EL ASEGURADO le corresponderá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1077 del Código de Comercio.

7. OBLIGACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

EL ASEGURADO estará obligado a dar noticia a LA ASEGURADORA de la ocurrencia del siniestro, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. Igualmente se obliga, a evitar la extensión y propagación del siniestro. Cuando EL ASEGURADO no cumpla con ésta última obligación, LA ASEGURADORA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

8. OBLIGACIÓN DE TRAMITAR LA RESTITUCIÓN DEL BIEN ARRENDADO

EL ASEGURADO deberá avisar a la Aseguradora o iniciar los trámites necesarios para obtener la restitución del BIEN arrendado siempre que ocurra un incumplimiento de parte del arrendatario superior a tres cánones mensuales consecutivos. El incumplimiento de esta obligación acarreará la pérdida del derecho de indemnización respecto de todos los cánones causados con posterioridad a la omisión del asegurado.

9. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

El amparo otorgado por la presente póliza protege AL ASEGURADO contra los perjuicios patrimoniales derivados del no pago, por primera vez dentro de la vigencia de la póliza, por parte del arrendatario, por causas imputables a él, del canon mensual de arrendamiento, incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA), cuando sea requerido, acorde con la legislación tributaria vigente, manteniéndose la cobertura hasta tanto se restituya el inmueble arrendado asegurado al arrendatario o a la aseguradora, con el límite máximo en meses pactado en el periodo de indemnización, Se incluyen los honorarios y gastos judiciales que se originen en el proceso de restitución del inmueble bajo competencia exclusiva de la aseguradora y dependiendo únicamente de esta, dentro del período de indemnización indicado en la carátula de la póliza. La indemnización a cargo de LA ASEGURADORA se limita al monto de perjuicio patrimonial que demuestre haber sufrido EL ASEGURADO por el incumplimiento del contrato cuyo cumplimiento se ampara y hasta la concurrencia del valor asegurado establecido en esta póliza

El valor asegurado de la presente póliza no se restablecerá automáticamente en ningún caso.

10. PAGO DE SINIESTROS

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/04/2022	1347	P	05	0000ARRENCOMER06	0001
30/04/2022	1347	NTP	05	0000000ARRENDA03	0001



LA ASEGURADORA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que EL ASEGURADO acredite su derecho con arreglo a lo consignado en la Sección III, Condición General 5.

11. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES

Si al momento de la presentación de la reclamación judicial o extrajudicial del siniestro EL ASEGURADO fuere deudor del arrendatario, con sujeción a lo señalado en el Artículo 1714 y siguientes del Código Civil éste deberá compensar los valores adeudados, disminuyendo en tal forma el monto de la indemnización a pagar por parte de LA ASEGURADORA a EL ASEGURADO.

12. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 203 del Decreto 663 de 1.993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (E.O.S.F.), LA ASEGURADORA se subroga hasta concurrencia del importe pagado por ésta, en los derechos que EL ASEGURADO tuviere contra el arrendatario, derivados de la ocurrencia del siniestro.

EL ASEGURADO no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra el arrendatario y si lo hiciere perderá el derecho a la indemnización.

Una vez que LA ASEGURADORA ha pagado el siniestro, el arrendatario se obliga a reembolsarle inmediatamente a aquella, la suma que ésta llegare a pagar a EL ASEGURADO con los intereses máximos legales vigentes al momento del reembolso, calculados desde que LA COMPAÑÍA efectuó el pago respectivo, sin necesidad de requerimientos previos.

13. MODIFICACIONES

En los casos en que el valor del contrato o la vigencia del mismo fueren aumentados o disminuidos o, en general cuando las estipulaciones del contrato original fueren en alguna otra forma modificadas de acuerdo con la ley por las partes, la respectiva modificación del seguro a que hubiere lugar, para que sea exigible a LA ASEGURADORA, deberá haber sido previamente y por escrito aceptada por esta.

Igualmente, LA ASEGURADORA podrá exigir al tomador, previo a la expedición del anexo respectivo, el pago de la prima y la firma de las contragarantías a que hubiere lugar con motivo de la modificación.

14. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/04/2022	1347	P	05	0000ARRENCOMER06	0001
30/04/2022	1347	NTP	05	0000000ARRENDA03	0001



Cuando la discusión acerca del incumplimiento o no del contrato se ventile en un proceso ordinario o arbitral entre EL ASEGURADO y el arrendatario, LA ASEGURADORA se compromete de antemano a aceptar el llamamiento en garantía que se le haga por EL ASEGURADO al interior de dicho proceso.

15. NATURALEZA DEL SEGURO

La cobertura otorgada por esta póliza o en los certificados que se expidan en desarrollo de la presente póliza, no constituye una fianza, ni es solidaria, ni incondicional. Su exigibilidad está supeditada a la ocurrencia del siniestro por incumplimiento según los distintos amparos otorgados por esta póliza, en los términos y condiciones en ellos indicados.

16. SEGUROS COEXISTENTES

En caso de existir en el momento del siniestro otros seguros en los cuales se cubran los mismos amparos respecto del mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos contratos de seguros, sin exceder en ningún caso la suma asegurada establecida en la presente póliza.

17. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá de acuerdo con las normas legales aplicables, especialmente con lo consagrado en el Artículo 1081 del Código de Comercio.

18. ALTERACIONES O ADICIONES

Cualquier modificación, alteración o adición que se haga a las condiciones impresas de esta Póliza, deberá constar por escrito y ser informadas y suministradas AL ASEGURADO.

19. NOTIFICACIONES

Para los efectos del presente contrato cualquier notificación deberá consignarse por escrito, salvo que la ley disponga lo contrario y será prueba suficiente de la notificación, la constancia de la entrega personal al destinatario, o del envío a éste por correo electrónico o por correo certificado.

20. PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA

La presente póliza no puede ser transferida o cedida sin el consentimiento escrito y previo de LA ASEGURADORA. En caso de incumplimiento de esta disposición, se terminará desde dicho momento automáticamente la cobertura.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/04/2022	1347	P	05	0000ARRENCOMER06	0001
30/04/2022	1347	NTP	05	0000000ARRENDA03	0001



21. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad en que fue emita la póliza.

SECCIÓN IV: AMPAROS ADICIONALES

LA ASEGURADORA, otorga AL ASEGURADO, los amparos adicionales debidamente especificados en la carátula de esta póliza con sujeción en su alcance y contenido, a las condiciones generales y particulares de la misma y sin exceder para cada uno de los amparos adicionales contratados, el correspondiente valor asegurado, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1079 y 1088 del Código de Comercio, según las definiciones y alcance que continuación se estipulan:

1. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

MEDIANTE ESTE AMPARO ADICIONAL SE GARANTIZA AL ASEGURADO LA DEVOLUCIÓN POR PARTE DEL ARRENDATARIO, DEL PAGO DE LAS CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN, ESTIPULADAS EN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACORDADAS A CARGO DEL ARRENDATARIO DENTRO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, QUE EL ASEGURADO HAYA ASUMIDO.

EN ADICION A LAS EXCLUSIONES ESTABLECIDAS PARA EL AMPARO BÁSICO DE ESTA PÓLIZA, PARA ESTE AMPARO ESPECIFICO, SE EXCLUYEN LOS INTERESES SOBRE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN, AUNQUE SE ENCUENTREN PACTADOS EN EL CONTRATO, LOS CUALES SERÁN DE CARGO EXCLUSIVO DEL ARRENDATARIO.

LAS DEMAS CONDICIONES NO MODIFICADAS POR ESTE AMPARO ADICIONAL, SE MANTIENEN VIGENTES.

2. SERVICIOS PUBLICOS BÁSICOS

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/04/2022	1347	P	05	0000ARRENCOMER06	0001
30/04/2022	1347	NTP	05	0000000ARRENDA03	0001



MEDIANTE ESTE AMPARO ADICIONAL SE GARANTIZA LA DEVOLUCIÓN A EL ASEGURADO POR PARTE DEL ARRENDATARIO, DEL PAGO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS BÁSICOS (AGUA Y LUZ), QUE EL ASEGURADO HAYA ASUMIDO EN LA ENTREGA DEL INMUEBLE.

LAS DEMAS CONDICIONES NO MODIFICADAS POR ESTE AMPARO ADICIONAL, SE MANTIENEN VIGENTES

3. SALARIOS Y PRESTACIONES

MEDIANTE ESTE AMPARO ADICIONAL, SE CUBRE AL ASEGURADO CONTRA LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL ARRENDATARIO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL ARRENDATARIO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DE SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN EL INMUEBLE ARRENDADO.

LA PRESENTE COBERTURA OPERA UNICAMENTE RESPECTO DE LOS EVENTOS EN QUE PUEDA PREDICARSE LA SOLIDARIDAD PATRONAL DEL ASEGURADO, DE CONFORMIDAD CON LO CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

LA ASEGURADORA REALIZARÁ LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES ACREDITE ANTE EL ASEGURADO SU DERECHO Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO EN LA MEDIDA EN QUE SE VAYAN EJECUTANDO LOS PAGOS, HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR A PERSONAS VINCULADAS AL ARRENDATARIO BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO.

EN ADICION A LAS EXCLUSIONES ESTABLECIDAS PARA EL AMPARO BÁSICO DE ESTA PÓLIZA, PARA ESTE AMPARO ESPECIFICO NO SE CUBRE EL PAGO DE PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES QUE TIENEN SU ORIGEN EN CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL ARRENDATARIO (EMPLEADOR) Y SUS TRABAJADORES.

LAS DEMAS CONDICIONES NO MODIFICADAS POR ESTE AMPARO ADICIONAL, SE MANTIENEN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	nto Ramo Identificación Interna		Canal de comercialización	
30/04/2022	1347	P	05	0000ARRENCOMER06	0001	
30/04/2022	1347	NTP	05	0000000ARRENDA03	0001	



PARÁGRAFO. EL AMPARO BASICO DE ESTA POLIZA Y LOS AMPAROS ADICIONALES SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. EL ASEGURADO SOLAMENTE PUEDE RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DEL AMPARO CUBIERTO. LOS AMPAROS SON EXCLUYENTES Y NO SE PUEDEN ACUMULAR.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización	
30/04/2022	1347	P	P 05 0000ARRENCOMER06		0001]
30/04/2022	1347	NTP	05	0000000ARRENDA03	0001	1

POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA	/	ENDOSO
ARRENDAMIENTO COMERCIAL EN FAVOR DE PARTICULARES	58988	/	0

TNFORMACTÓN AL CONSUMTDOR FINANCIERO

Estimado Cliente:

Con el objetivo de suministrar en forma previa a la expedición de una póliza de seguro de Berkley International Seguros Colombia S.A. (en adelante, "Berkley"), información cierta, suficiente, clara y oportuna sobre el producto de seguros que se propone adquirir de Berkley y particularmente para: (a) dotarlo de elementos y herramientas suficientes para la toma de decisiones respecto del producto que se propone adquirir, (b) facilitar la adecuada comparación de las distintas opciones ofrecidas en el mercado respecto del producto que se propone adquirir, y, (c) propender porque conozca los derechos y las obligaciones que rigen el producto a ser adquirido, Berkley le informa lo siguiente:

1- Derechos y Obligaciones

Los derechos y obligaciones que le corresponden como consumidor financiero respecto del producto de seguros a ser prestado por Berkley, se encuentran contenidos en el clausulado de la póliza de seguros que deberá ser entregada por el intermediario (agente o agencia) que le ofreció el producto de seguro, antes de su vinculación a la compañía de seguros, documento que también podrá ser descargado de la página web de Berkley www.berkley.com.co

2- Cobertura, Exclusiones y Garantías

Las coberturas, exclusiones, garantías y condiciones particulares del producto de seguros a ser prestado por Berkley, se encuentran contenidas en la póliza de seguros que deberá ser entregada por el intermediario (agente o agencia) que le ofreció el producto de seguro, antes de su vinculación a la compañía de seguros.

Todos los consumidores financieros podrán consultar y conocer, en cualquier momento, las cláusulas generales de los productos de seguros ofrecidos por Berkley en el mercado, las cuales se encuentran a disposición del público en la página web de Berkley: www.berkley.com.co

3- Servicios de Intermediación

a- Alcance de los Servicios de Intermediación.

Conforme el contrato de agente independiente de seguros o de agencia colocadora de seguros suscrito entre el intermediario (agente o agencia según corresponda) y Berkley, el servicio de intermediación que presta el intermediario de seguros comprende:

- Ofrecer y promover la celebración y renovación de contratos de seguros, en los ramos que Berkley tenga autorizados.
- Efectuar las gestiones de cobranza del valor de las primas que correspondan a Berkley, asegurando que los pagos correspondientes se realicen mediante consignación en la cuenta establecida por Berkley o mediante cheque girado exclusivamente a nombre de Berkley.
- Representar a Berkley ante el tomador, asegurado o beneficiario en los asuntos que expresamente Berkley la faculte.
- b- Forma de Vinculación Contractual con Berkley, Autorización para Comercializar Productos de Seguros de Berkley e inscripción en el Sistema Único de Consulta de Intermediarios de Seguros SUCIS



Berkley International Seguros Colombia S. A. _

Bogotá D.C. Oficina Principal

POLIZA DE SEGURO DE POLIZA / ENDOSO 58988 0

ARRENDAMIENTO COMERCIAL EN FAVOR DE PARTICULARES

El intermediario (agente o agencia) se vinculó a Berkley como intermediario autorizado para ofrecer y promover los productos de seguros de Berkley mediante un contrato de agente independiente de seguros o de agencia colocadora de seguros, según corresponda.

Con el objetivo de verificar la autorización de Berkley para comercializar sus productos de seguro, así como la idoneidad del intermediario de seguro (agente o agencia) a través del cual le fue ofrecido un producto de seguro de Berkley, usted podrá verificar que dicha persona (natural o jurídica) se encuentra inscrita en el SUCIS, a través de los siguientes enlaces: www.berkley.com.co/nuestros-intermediarios-pnv/ o en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia

www.superfinanciera.gov.co/SUCISWeb/faces/reporte/consultaSUCIS.xhtml Así mismo, en caso de cualquier inquietud podrá contactar a la Vicepresidencia Comercial de Berkley al teléfono (1) 3572727 Ext. 4450 o 4421.

c- Responsabilidad del Intermediario

El intermediario (agente o agencia) responderá por todos los daños y perjuicios ocasionados a Berkley (directamente o por sus trabajadores o personal vinculado en el caso de la agencia), por la incursión en las conductas prohibidas, por la inejecución total o parcial de sus obligaciones o por el incumplimiento de las políticas establecidas por Berkley. En todo caso, conforme el artículo 2.30.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, las actuaciones de los intermediarios (agentes y agencias) autorizados por Berkley para promover sus productos de seguros obligarán a Berkley, mientras se encuentren vinculados a ésta.

4- Los Costos asociados al Producto y su Comercialización

Los costos asociados al producto de seguros que adquiere de Berkley, que corresponde a la prima total a pagar, se encuentran disponibles en la cotización que le es entregada por el intermediario (agente o agencia). En todo caso, el costo asociado a la comercialización del producto deberá ser informado por el intermediario previo a la entrega de la cotización. En caso de tener cualquier inquietud relacionada con los costos asociados al producto, Usted podrá contactar a Berkley.

5- Procedimiento, plazos y documentación a tener en cuenta para la Reclamación de un Siniestro.

El procedimiento, plazo y la documentación requerida por Berkley para cualquier reclamación de un siniestro, según la póliza afectada que corresponda; podrá ser informado por el intermediario (agencia o agente) o verificado en la página web de Berkley www.berkley.com.co

6- Canales para formular Peticiones, Quejas o Reclamos.

Nuestras Oficinas:

Bogotá:

Cra. 7 No. 71.21 Torre B Of. 1002 PBX (1) 357 2727

Medellín:

Calle 7 Sur No. 42-70 Of. 2501 PBX (4) 4322707

Barranguilla:

Cra. 51B No. 80.58 Of. 410 PBX (5) 3187620

Línea Nacional:



Berkley International Seguros Colombia S. A. _

Bogotá D.C. Oficina Principal

POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA	/	ENDOSO
ARRENDAMIENTO COMERCIAL EN FAVOR DE PARTICULARES	58988	/	0

01 8000 122727

E-mail:

servicioalcliente@berkley.com.co

Página Web:

www.berkley.com.co

Defensor del Consumidor Financiero:

José Federico Ustáriz González y/o Bertha García Meza Cra. 11A No. 96-51 of. 203 Ed. Oficity Tel (1) 610 81 61 E-mail: defensoriaberkley@ustarizabogados.com

Superintendencia Financiera:

Sitio Web:

www.superfinanciera.gov.co

E-Mail:

super@superfinanciera.gov.co.

Página Web:

https://www.superfinanciera.gov.co/FormuleSuQueja/faces/registro/registro.xhtml



Berkley International Seguros Colombia S. A. _